

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	30
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Taboada y Rada, Jefe de Administración de cuarta clase, Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, cesante; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tarrasa (Barcelona):

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la comisión del servicio en ese Centro directivo el Registrador de la propiedad D. Félix Blanco y Trigueros;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que D. José María Ovejero y de los Cobos, Registrador de la propiedad de Toledo, ven-

ga á esta Corte á desempeñar igual comisión, quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Alicante, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes, unos comprendidos en las circunstancias 1.ª y 2.ª del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, y otros en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Alicante á D. Víctor María Usera y Rodríguez, que sirve el de Talavera de la Reina y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Víctor María Usera y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1875.

Por Real orden de 8 de Abril de 1879 se le nombra Registrador de la propiedad de Puenteareas.

Por otra de 15 de Junio de 1880 se le traslada al de Pastana.

Por otra de 6 de Diciembre de 1880, en virtud de permuta, se le traslada al de Talavera de la Reina.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 4 de Enero de 1889, se le declara comprendido en la circunstancia 1.ª del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Osuna, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes, algunos de los cuales se hallan comprendidos en la circunstancia 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Osuna á D. Baldomero Pérez Morera, que sirve el de Baza, y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Baldomero Pérez Morera.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Marzo de 1874.

Por Real orden de 3 de Julio de 1874 fué nombrado Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros.

Por otra de 3 de Julio de 1878 se le traslada al de Boltaña.

Por otra de 1.º de Febrero de 1887 se le traslada al de Baza.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 27 de Julio de 1889, se le declara comprendido en el art. 303 de la ley Hipotecaria y circunstancia 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Carlos Castel y Clemente, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue á V. I. del despacho de los asuntos de dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. D. José Cotoner, Conde de Sallent, Director general de Administración local.

ADMINISTRACION CENTRAL

SENADO

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del mismo, se saca á concurso el suministro de objetos de escritorio, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, de dos á seis de la tarde, en la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador, durante el término improrrogable de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el sábado 16 del corriente.

Palacio del Senado 13 de Abril de 1892.—El Oficial mayor, Eugenio Rodríguez. X—1883

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

En virtud de las calificaciones que han obtenido en las oposiciones que tuvieron lugar en esta Secretaría los días 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 30 del mes de la fecha, y con arreglo á lo que dispone el art. 6.º de la ley orgánica de la carrera Diplomática y el art. 51 del reglamento de la misma;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar con esta fecha y por el orden en que van indicados Agregados Diplomáticos, á los opositores que se expresan á continuación:

- 1.º D. Antonio Benítez y Fernández.
- 2.º D. Juan de Ranero y Rivas.
- 3.º D. Alejandro Padilla y Bell.
- 4.º D. Jerónimo Valdés y González.
- 5.º D. Vicente Gutiérrez Agüera y Bayo.
- 6.º D. Cristóbal Bordiu y Prat.
- 7.º D. Francisco Triana y Blasco.
- 8.º D. Mariano Sancho Rivera.
- 9.º D. Carlos Crespi de Valldaura y Fortuny.
- 10.º D. Pedro María de Murua y R. de Paterna.

Palacio 30 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1890.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	37	24	61	3	3	6	67	1	3	4	»	»	»	4	71
Alicante.....	66	70	136	1	1	2	138	»	»	»	»	»	»	»	138
Almería.....	55	49	104	»	»	»	104	»	»	»	»	»	»	»	104
Avila.....	18	18	36	1	1	2	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Badajoz.....	33	36	69	9	5	14	83	1	1	2	»	»	»	2	85
Barcelona.....	268	265	533	36	26	62	595	27	24	51	5	2	7	58	653
Bilbao.....	92	77	169	11	8	19	188	6	9	15	2	»	2	17	205
Burgos.....	40	31	71	4	1	5	76	»	»	»	»	»	»	»	76
Cáceres.....	12	12	24	3	3	6	30	»	1	1	1	»	1	2	32
Cádiz.....	64	60	124	18	27	45	169	3	»	3	4	1	5	8	177
Castellón.....	27	30	57	1	2	3	60	2	3	5	»	»	»	5	65
Ciudad Real.....	20	18	38	2	3	5	43	2	1	3	»	»	»	3	46
Córdoba.....	67	59	126	11	11	22	148	»	»	»	»	»	»	»	148
Coruña.....	46	49	95	29	13	42	137	»	»	»	»	»	»	»	137
Cuenca.....	11	7	18	2	4	6	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Gerona.....	11	17	28	5	2	7	35	»	»	»	»	»	»	»	35
Granada.....	81	74	155	26	12	38	193	2	2	4	1	2	3	5	198
Guadalajara.....	25	8	33	3	3	6	39	1	2	3	»	»	»	3	42
Huelva.....	28	37	65	1	1	2	67	»	»	»	»	»	»	»	67
Huesca.....	12	11	23	3	3	6	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Jaén.....	27	40	67	4	6	10	77	»	»	»	»	»	»	»	77
Santa Cruz de Tenerife.....	15	12	27	5	5	10	37	2	1	3	»	»	»	3	40
León.....	23	25	48	5	5	10	58	2	2	4	»	»	»	4	62
Lérida.....	11	9	20	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Logroño.....	24	15	39	2	4	6	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Lugo.....	33	31	64	2	»	2	66	»	»	»	1	»	1	1	67
Madrid.....	478	457	933	173	170	343	1.276	44	27	71	9	13	22	93	1.369
Málaga.....	160	109	269	22	14	36	305	2	1	3	1	1	2	5	310
Murcia.....	148	139	287	4	3	7	294	»	»	»	»	»	»	»	294
Orense.....	27	14	41	3	6	9	50	»	2	2	1	»	1	3	53
Oviedo.....	74	73	147	4	7	11	158	4	1	5	»	»	»	5	163
Pamplona.....	45	26	71	14	8	22	93	4	3	7	1	»	1	8	101
Palma.....	47	53	100	4	3	7	107	2	1	3	»	»	»	3	110
Palencia.....	22	14	36	3	4	7	43	»	»	»	2	»	2	2	45
Pontevedra.....	25	20	45	3	1	4	49	2	1	3	»	»	»	3	52
Salamanca.....	30	34	64	9	9	18	82	1	3	4	1	»	1	5	87
San Sebastián.....	35	45	80	5	5	10	90	5	1	6	»	»	»	6	96
Santander.....	99	73	172	6	7	13	185	9	4	13	1	»	1	14	199
Segovia.....	15	15	30	1	3	4	34	»	»	»	»	»	»	»	34
Sevilla.....	157	129	286	28	29	57	343	»	»	»	»	»	»	»	343
Soria.....	5	8	13	3	»	3	16	»	»	»	»	»	»	»	16
Tarragona.....	30	22	52	2	6	8	60	»	1	1	»	»	»	1	61
Teruel.....	19	14	33	5	»	5	38	3	»	3	»	»	»	3	41
Toledo.....	33	20	53	4	4	8	61	»	»	»	»	»	»	»	61
Valencia.....	202	188	390	29	27	56	446	11	7	18	1	»	1	19	465
Valladolid.....	80	86	166	10	13	23	192	3	3	6	1	1	2	8	200
Vitoria.....	31	39	70	2	2	4	74	2	1	3	»	»	»	3	77
Zamora.....	21	22	43	7	10	17	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Zaragoza.....	125	92	217	20	23	43	260	3	»	3	»	»	»	3	263
TOTALES.....	3.052	2.776	5.828	551	503	1.054	6.882	144	103	247	32	20	52	299	7.181

Madrid 4 de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	15	4	7	26	22	3	4	29	55
Alicante.....	26	12	4	42	30	9	2	41	83
Almería.....	25	8	1	34	24	6	10	40	74
Avila.....	18	7	1	26	2	3	3	8	34
Badajoz.....	37	7	5	49	14	7	5	26	75
Barcelona.....	197	81	34	312	187	49	51	287	599
Bilbao.....	49	14	7	70	35	10	10	55	125
Burgos.....	19	11	5	35	29	5	12	46	81
Cáceres.....	10	4	»	14	4	2	2	8	22
Cádiz.....	65	23	6	94	46	23	19	88	182
Castellón.....	25	10	3	38	21	6	4	31	69
Ciudad Real.....	15	4	»	19	15	2	4	21	40
Córdoba.....	28	9	12	49	32	6	12	50	99
Coruña.....	30	19	5	54	32	6	11	49	103
Cuenca.....	15	4	2	21	14	2	3	19	40
Gerona.....	11	11	3	25	8	6	12	26	51
Suma y sigue.....	585	228	95	908	515	145	164	824	1.732

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	585	228	95	908	515	145	164	824	1.732
Granada.....	84	29	9	122	56	13	28	97	219
Guadalajara.....	4	1	4	9	4	2	6	12	21
Huelva.....	11	8	»	19	15	4	3	22	41
Huesca.....	10	7	1	18	11	2	1	14	32
Jaén.....	39	13	7	59	24	7	7	38	97
Santa Cruz de Tenerife.....	9	4	1	14	15	5	5	25	39
León.....	14	11	2	27	11	6	4	21	48
Lérida.....	15	2	3	20	15	4	4	23	43
Logroño.....	15	8	4	27	13	9	8	30	57
Lugo.....	17	7	4	28	13	6	4	23	51
Madrid.....	470	169	64	703	354	112	112	578	1.281
Málaga.....	83	54	15	152	75	30	52	157	309
Murcia.....	74	29	14	117	57	20	19	96	213
Orense.....	13	4	6	23	11	3	1	15	38
Oviedo.....	37	10	5	52	50	11	11	72	124
Pamplona.....	23	9	5	37	9	8	5	22	59
Palma.....	22	16	13	51	28	11	13	52	103
Palencia.....	12	10	8	30	14	2	6	22	52
Pontevedra.....	11	4	5	20	17	6	6	29	49
Salamanca.....	18	13	»	31	18	5	10	33	64
San Sebastián.....	16	6	4	26	11	3	6	20	46
Santander.....	48	20	4	72	32	11	13	56	128
Segovia.....	10	»	1	11	10	4	2	16	27
Sevilla.....	105	39	30	174	84	25	49	158	332
Soria.....	6	3	3	12	7	4	3	14	26
Tarragona.....	13	9	4	26	12	5	»	17	43
Teruel.....	8	4	3	15	4	3	4	11	26
Toledo.....	13	13	4	30	16	5	3	24	54
Valencia.....	105	54	18	177	92	25	34	151	329
Valladolid.....	56	21	6	83	40	13	22	75	158
Vitoria.....	14	13	4	31	16	5	5	26	57
Zamora.....	11	5	3	19	10	4	2	16	35
Zaragoza.....	76	33	13	122	54	21	27	102	224
TOTALES.....	2.047	856	362	3.265	1.713	599	639	2.891	6.156

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	24	28	1	1	1	»	»	»	»	26	29	
Alicante.....	30	28	12	13	»	»	»	»	»	42	41	
Almería.....	32	37	1	»	»	»	»	»	3	34	40	
Ávila.....	23	6	3	2	»	»	»	»	»	26	8	
Badajoz.....	30	19	18	7	»	»	»	»	»	49	26	
Barcelona.....	225	212	73	62	4	7	10	4	»	312	287	
Bilbao.....	59	46	10	8	1	»	»	1	»	70	55	
Burgos.....	42	40	3	6	»	»	»	»	»	35	46	
Cáceres.....	12	6	2	2	»	»	»	»	»	14	8	
Cádiz.....	86	84	7	3	»	»	»	»	»	94	88	
Castellón.....	34	25	4	6	»	»	»	»	»	38	31	
Ciudad Real.....	15	16	4	5	»	»	»	»	»	19	21	
Córdoba.....	40	46	9	4	»	»	»	»	»	49	50	
Coruña.....	49	42	3	7	1	»	1	»	»	54	49	
Cuenca.....	20	12	1	6	»	»	»	1	»	21	19	
Gerona.....	19	14	»	2	4	7	1	»	1	25	26	
Granada.....	110	90	6	5	4	1	1	1	1	122	97	
Guadalajara.....	6	9	2	2	»	»	»	»	1	9	12	
Huelva.....	17	20	»	1	»	»	1	»	1	19	22	
Huesca.....	10	11	5	1	2	1	1	»	»	18	14	
Jaén.....	59	38	»	»	»	»	»	»	»	59	38	
Santa Cruz de Tenerife.....	14	22	»	»	»	»	1	»	2	14	25	
León.....	23	19	1	2	»	»	»	»	3	27	21	
Lérida.....	20	23	»	»	»	»	»	»	»	20	23	
Logroño.....	27	20	»	»	»	»	»	»	»	27	20	
Lugo.....	26	23	2	»	»	»	»	»	»	28	23	
Madrid.....	620	498	57	63	12	6	12	7	2	703	578	
Málaga.....	133	141	14	15	»	»	2	»	3	152	157	
Murcia.....	97	67	16	25	»	»	3	3	1	117	96	
Orense.....	22	12	1	3	»	»	»	»	»	23	15	
Oviedo.....	32	53	15	15	»	»	4	1	1	52	72	
Pamplona.....	33	20	3	1	»	»	1	»	»	37	22	
Palma.....	48	44	2	6	»	»	1	»	»	51	52	
Palencia.....	27	20	1	»	1	»	1	»	»	30	22	
Pontevedra.....	20	29	»	»	»	»	»	»	»	20	29	
Salamanca.....	23	28	5	4	1	»	2	»	»	31	33	
San Sebastián.....	26	20	»	»	»	»	»	»	»	26	20	
Santander.....	57	46	6	10	2	»	7	»	»	72	56	
Segovia.....	10	14	»	1	»	1	»	1	»	11	16	
Sevilla.....	152	140	9	12	2	1	5	1	6	174	158	
Soria.....	12	14	»	»	»	»	»	»	»	12	14	
Tarragona.....	21	11	5	5	»	»	»	1	»	26	17	
Teruel.....	14	11	1	»	»	»	»	»	»	15	11	
Toledo.....	25	20	3	3	»	»	»	1	2	30	24	
Valencia.....	161	138	8	9	»	1	7	1	1	177	151	
Valladolid.....	66	60	10	9	»	4	7	2	»	83	75	
Vitoria.....	29	24	2	1	»	»	»	1	»	31	26	
Zamora.....	16	14	3	2	»	»	»	»	»	19	16	
Zaragoza.....	116	94	3	6	»	»	3	»	»	122	102	
TOTALES.....	2.802	2.464	331	335	35	29	73	26	24	3.265	2.891	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Abril de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	25 d.	P.	Tos ferina	Pelayo, 28		34	Varón	Feto			Martín de Vargas, 10	
2	Idem	2	P.	Coqueluche	Plaza de San Miguel, 7		35	Hembra	2	P.	Sarampión	Pacífico, 13	
3	Idem	2	P.	Idem	Caravaca, 13		36	Idem	18 m.	P.	Idem	Méndez Alvaro, 22	
4	Idem	36	Casado	Septicemia traumática	Espino, 6	Judicial.	37	Idem	2	P.	Idem	Galileo, 32	
5	Idem	15	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial		38	Idem	24	Casada	Fiebre puerperal	Santa Brígida, 7	
6	Idem	10	Idem	Tabes mesentérica	Idem		39	Idem	30	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	
7	Idem	1	P.	Idem	Martín Vargas, 18		40	Idem	8 m.	P.	Tos ferina	Orellana, 10	
8	Idem	66	Casado	Estrechez mitral	Hospital Provincial		41	Idem	1	P.	Idem	Lagasca, 20	
9	Idem	27	Soltero	Endocarditis	Concepción Jerónima, 3		42	Idem	5	P.	Idem	Almirante, 3	
10	Idem	5 m.	P.	Bronquitis	Don Pedro, 7		43	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Claudio Coello, 50	
11	Idem	10 m.	P.	Idem	Cristo, 2		44	Idem	56	Viuda	Hemorragia	Jorge Juan, 6	
12	Idem	5 m.	P.	Idem	Princesa, 35		45	Idem	2	P.	Laringitis	Leganitos, 31	
13	Idem	11 m.	P.	Idem	Rafael Calvo, 4		46	Idem	6 m.	P.	Dentición	Amparo, 19	
14	Idem	6 m.	P.	Idem	Monteleón, 33		47	Idem	5 m.	P.	Bronquitis catarral	Don Martín, 4	
15	Idem	6 m.	P.	Idem	Embajadores, 58		48	Idem	2	P.	Idem	Cruzada, 3	
16	Idem	56	Viudo	Catarro pulmonar	Fúcar, 12		49	Idem	1	P.	Idem	Juan de Herrera, 6	
17	Idem	3	P.	Idem	Costanilla San Andrés, 2		50	Idem	8 m.	P.	Idem	Ruiz, 15	
18	Idem	1	P.	Broncopneumonía	San Miguel, 18		51	Idem	3 m.	P.	Idem	Juan Pantoja, 17	
19	Idem	74	Viudo	Idem			52	Idem	74	Soltera	Catarro bronquial	San Oropio, 9	
20	Idem	50	Casado	Congestión cerebral	Plaza de Puerta Moros, 2		53	Idem	30	Casada	Congestión pulmonar	Quiñones, 5	
21	Idem	4	P.	Inflamación	Santa Teresa, 16		54	Idem	3 d.	P.	Idem	Cerrillo del Rastro, 7	
22	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Tesoro, 13		55	Idem	72	Casada	Pulmonía	San Felipe Neri, 4	
23	Idem	3 m.	P.	Idem	Toledo, 75		56	Idem	62	Soltera	Gastroenteritis	Plaza Mayor, 2	
24	Idem	6 m.	P.	Idem	Arganzuela, 30		57	Idem	76	Viuda	Lesión aguda	Callejón Concepción, 3	
25	Idem	53	Casado	Hemiplejía	Hospital Provincial		58	Idem	49	Idem	Ascitis consecutiva	Rollo, 11	
26	Idem	62	Idem	Carcinoma	Idem		59	Idem	50	Casada	Congestión cerebral	Gonzalo de Córdoba, 13	
27	Idem	57	Idem	Prostatismo	Idem		60	Idem	70	Soltera	Reblandecimiento cerebral	Santa Isabel, 45	Judicial.
28	Idem	5	P.	Raquitismo	Galileo, 1		61	Idem	29	Casada	Nefritis	García de Paredes, 8	
29	Idem	7 m.	P.	Eclampsia	Embajadores, 46		62	Idem	16	Soltera	Derrame seroso	Toledo, 16	
30	Idem	6 m.	P.	Idem	San Miguel, 6		63	Idem	2	P.	Eclampsia	Embajadores, 46	
31	Idem	32	Casado	Heridas	Huertas, 16		64	Idem	2	P.	Idem	Amparo, 24	
32	Idem	50	Idem	Idem	Casa de Socorro	Judicial.	65	Idem	1 m.	P.	Indigestión	Miguel Servet, 7	
33	Idem	40	Idem	No hay datos	Magdalena, 14	Idem.	66	Idem	1	P.	Congest. cerebral	Lavapiés, 23	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	3	3	6
Coqueluche	3	1	4
Tuberculosis	10	8	18
Del aparato respiratorio	18	17	35
Demás enfermedades en general			
TOTAL de inhumaciones	34	32	66

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Abril de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5 m.	P.	Sarampión	Plaza de Aflijidos, 4		29	Hembra	6	P.	Tuberculosis generalizada	Alcalá, 132	
2	Idem	2	P.	Idem	Espíritu Santo, 31		30	Idem	56	Casada	Tuberculosis pulmonar	Luna, 21	
3	Idem	20	Soltero	Tifus	Hospital Militar		31	Idem	15	Soltera	Tisis pulmonar	Inclusa	
4	Idem	3 m.	P.	Coqueluche	Ronda de Toledo, 4		32	Idem	34	Idem	Insuficiencia valvular	Segovia, 10	
5	Idem	6	P.	Angina diftérica	Torreca de Leal, 17		33	Idem	29	Idem	Estrechez mitral	Hospital Provincial	
6	Idem	31	Soltero	Tisis galopante	Recoletos, 23		34	Idem	3 m.	P.	Catarro bronquial	Embajadores, 2	
7	Idem	28	Idem	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial		35	Idem	10 m.	P.	Bronquitis capilar	Velas, 3	
8	Idem	1	P.	Tabes mesentérica	Car. de Extremadura, 72		36	Idem	1	P.	Idem	Dos Hermanas, 1	
9	Idem	2	P.	Tisis intestinal	Amparo, 87		37	Idem	2 m.	P.	Idem	Castillo, 7	
10	Idem	5	P.	Meningitis tuberculosa	Atocha, 75		38	Idem	2 m.	P.	Idem	Cicerón, 4	
11	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Calvario, 27		39	Idem	3 m.	P.	Pulmonía	Jacometrezo, 20	
12	Idem	2 m.	P.	Idem	Gil y Baus, 1		40	Idem	30	Soltera	Idem	Plaza de San Marcial, 19	
13	Idem	2 m.	P.	Idem	Amparo, 38		41	Idem	11 m.	P.	Idem	Arroyo Embajadores, 18	
14	Idem	18 d.	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 75		42	Idem	5	P.	Idem	Amparo, 90	
15	Idem	29 d.	P.	Idem	San Andrés, 33		43	Idem	65	Viuda	Catarro pulmonar	Valverde, 30	
16	Idem	75	Viudo	Idem	Hospital Provincial		44	Idem	40	Idem	Idem	Escorial, 3	Judicial.
17	Idem	60	Casado	Enfisema pulmonar	Idem		45	Idem	44	Casada	Asma	Ventorrillo, 6	
18	Idem	52	Idem	Pulmonía catarral	Carretas, 10		46	Idem	9 m.	P.	Enterocolitis	Redondilla, 7	
19	Idem	2	P.	Catarro pulmonar	Cost. de San Pedro, 9		47	Idem	2 m.	P.	Sífilis infantil	Mira el Sol, 9	
20	Idem	48	Viudo	Idem	San Bernabé, 4		48	Idem	24	Soltera	Peritonitis	Mesón de Paredes, 60	
21	Idem	63	Casado	Idem	Ministriles, 21		49	Idem	76	Viuda	Derrame seroso	Hospital Provincial	
22	Idem	1	P.	Eclampsia	Amparo, 38		50	Idem	65	Casada	Reblandecimiento cerebral	Jacometrezo, 82	
23	Idem	9 m.	P.	Sífilis infantil	Santiago el Verde, 11		51	Idem	7 m.	P.	Inanición	Ronda de Toledo, 18	
24	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Carretera de Andalucía, 6		52	Idem	4	P.	Meningitis	Barco, 32	
25	Idem	5 m.	P.	Idem	Villanueva, 17		53	Idem	43	Soltera	Congestión cerebral	Zarzal, 7	
26	Idem	4	P.	Idem	Claudio Coello, 103								
27	Idem	58	Casado	Heridas	Atocha, 86	Judicial.							
28	Idem	5	P.	Albuminuria	Minas, 19								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	1	3
Difteria	1	1	2
Coqueluche	1	1	2
Tuberculosis	5	3	8
Del aparato respiratorio	10	12	22
Demás enfermedades en general	9	10	19
TOTAL de inhumaciones	28	25	53

Madrid 11 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 13 de Mayo próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar la impresión y cosido de las cuentas y relaciones que por conducto de la misma han de rendir las oficinas de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino durante el año económico 1892-93.

Los que deseen tomar parte en esta licitación podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Intervención, advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello 11.º y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial, cuyo documento, así como también la cédula personal del proponente y el resguardo de la Dirección general de la Deuda que justifique haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Madrid 11 de Abril de 1892.—Angel González de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta capital, y que vive.... (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la composición, tirada y cosido de las cuentas y relaciones que durante el año económico 1892-93 han de rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, se comprometo á realizar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	Importe.
	Pesetas.
Por la composición de 900 páginas de todos los modelos que se comprenden en el formulario unido al pliego de condiciones para subastar dicho servicio á (tantas pesetas, en letra) por página de composición.....	(En guarismos).
Por la tirada de 1.275 resmas á (tantas pesetas, en letra) cada resma.....	(Idem).
Por el cosido de 206 cientos de ejemplares de dos pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	(Idem).
Importe total del servicio.....	Idem.

(Fecha y firma del proponente).

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 2.089**

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE ALICANTE			
225.443	Agost.....	Agosto 1870.	48'10
225.444	Idem.....	Sept. 1870 ..	40'20
225.445	Forna.....	Febrero 1871	46
PROVINCIA DE CANARIAS			
225.446	Orotava.....	Sept. 1880...	476'50
225.447	Idem.....	Enero 1881...	618'15
225.448	Idem.....	Agosto 1881.	488'71
225.449	Idem.....	Dic. 1881....	634
225.450	Idem.....	Agosto 1882.	488'71
225.451	Idem.....	Enero 1883..	634
225.452	Idem.....	Nov. 1883...	488'71
225.453	Idem.....	Junio 1884..	634
225.454	Idem.....	Octubre 1884	488'71
225.455	Idem.....	Mayo 1885...	634
225.456	Idem.....	Nov. 1885...	488'71
225.457	Idem.....	Enero 1886..	634
225.458	Idem.....	Octubre 1886	488'71
225.459	Idem.....	Abril 1887...	634
225.460	Idem.....	Sept. 1887...	488'71
225.461	Idem.....	Enero 1888..	634
PROVINCIA DE SALAMANCA			
225.462	Fresno Alhóndiga....	Sept. 1874...	7.276'89
225.463	Idem.....	Sept. 1880...	7.560'40
225.464	Idem.....	Abril 1881...	7.560'40
225.465	Idem.....	Sept. 1882...	7.560'40
225.466	Idem.....	Julio 1883...	7.560'40
225.467	Garcihernández.....	Sept. 1873...	1.876
225.468	Idem.....	Nov. 1873...	641'04
225.469	Idem.....	Dic. 1873....	23.823'97
225.470	Idem.....	Sept. 1874...	1.040'40
225.471	Idem.....	Octubre 1874	1.040'40
225.472	Idem.....	Nov. 1874...	641'04
225.473	Idem.....	Febrero 1875	4.800'80
225.474	Idem.....	Sept. 1875...	1.040'40
225.475	Idem.....	Nov. 1875...	641'04
225.476	Idem.....	Enero 1876..	4.800'80
225.477	Idem.....	Dic. 1876...	1.282'08
225.478	Idem.....	Enero 1877...	4.800'80
225.479	Idem.....	Enero 1878...	4.800'80
225.480	Idem.....	Dic. 1878....	4.800'80

Madrid 1.º de Abril de 1892. = El Interventor general, A. G. de la Peña.

**Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos al Estado.**

El día 18 de Mayo próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2.420 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1892-93, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 del corriente, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que los soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 12 de Abril de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en la caja del mismo, desde el día 13 del corriente de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

- Inscripciones de renta perpetua al 4 por 100 interior.
 - Obligaciones de la Sociedad del Tranvía, Estaciones y Mercados, al 5 y 6 por 100.
 - Cédulas Banco Hipotecario, al 4 y 5 por 100.
 - Obligaciones, Ferrocarril de Córdoba á Málaga.
 - Idem id. de Alar á Santander.
 - Idem id. de Asturias, Galicia y León.
 - Idem id. Norte de España, 1.ª y 2.ª serie.
 - Idem id. Tudela á Bilbao, 1.ª y 2.ª serie.
 - Idem id. Linares á Almería.
 - Idem de la Compañía Transatlántica.
 - Idem de la nueva Bolsa de Madrid.
- Madrid 12 de Abril de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Mayo de 1887, y con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 24 de Julio de 1889, se anuncia la doble y simultanea subasta, que tendrá lugar en esta Corte y en Zamora, para la venta del monte titulado Concejo, de los Propios de la referida ciudad de Zamora, á fin de que con su importe y deducidos gastos, conforme á la citada ley de 29 de Mayo de 1887, hacer pago á la Empresa de abastecimiento de aguas de dicha ciudad, de la deuda á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878.

La referida doble y simultanea subasta se celebrará el día 17 de Junio próximo, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Zamora en el Gobierno civil de dicha provincia, dándose principio al acto á las dos de la tarde del expresado día 17 de Junio próximo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El plano correspondiente á los trabajos de peritación llevados á cabo en el indicado monte por el Ingeniero Agrónomo nombrado al efecto se halla de manifiesto, en esta Corte, en la Dirección general de Administración local, y en Zamora en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia.
Madrid 5 de Abril de 1892.

Pliego de condiciones que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo de 1887 y con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 24 de Julio de 1889, ha de servir de base para la venta en pública subasta del monte titulado Concejo, de los Propios de la ciudad de Zamora.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido en la ley de 29 de Mayo de 1887, se vende en pública subasta el monte titulado Concejo, de los Propios de la ciudad de Zamora, para aplicar en primer término su importe, deducidos gastos, al pago de la deuda á que el Ayuntamiento de dicha ciudad está condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878.

Art. 2.º La finca se ha dividido para la subasta en varios trozos ó lotes, del modo siguiente:

Lote núm. 1. Linda al Norte con el arroyo Valle de las Fuentes, desde el río Esla hasta donde es cortado el referido arroyo por el camino de Muelas al Campillo; al Sur con el arroyo Valdelanave y de los Pilos y parte límite del monte hasta el mismo camino; al Este con las parcelas números 2, 3 y 4, separados de ésta por el camino de Muelas al Campillo, aumentado hasta 20 metros de anchura, y al Oeste con el río Esla.

Esta parcela tiene la servidumbre Rejas Vueltas con Muelas y San Pedro de la Nave. Comprende una extensión de 492 hectáreas, 70 áreas, 25 centiáreas, equivalentes á 765 fanegas del marco real, y á 1.468 fanegas, 11 celemines del provincial.

Su suelo es poco fértil, de escaso espesor y pedregoso; muy poca extensión podrá roturarse, y si bien es cierto que los vecinos de Muelas dedicaron á cultivo cereal unas 70 hectáreas, pronto abandonaron esta producción que les era onerosa.

Teniendo en cuenta estos elementos agrológicos, y lo que acerca la producción de esta parcela la servidumbre Rejas Vueltas, como unidades de producción pueden figurar bastante exactamente las que siguen:

Pastos, 0'70 hectáreas para cada oveja.
Leñas (jara principalmente), 200 cargas cada cuatro años.
Calculado por la fórmula

$$(A = P - (C + T + b))$$

el arrendamiento del terreno por el concepto de aprovechamiento de pastos, y de igual modo para la explotación arboresciva, se obtendrá:

Arrendamiento de pastos, 761'53.
Idem de la leña, 20'30.

Capitalizando al 3 por 100, interés que rinden los capitales colocados en empresas agrícolas en la localidad, se obtendrá para el suelo un valor en venta de 25.334 pesetas 33 céntimos, y para el vuelo un valor de 676 pesetas 66 céntimos, resultando un valor total de 26.060 pesetas 99 céntimos, correspondiendo á la hectárea un valor en venta de 52 pesetas 89 céntimos.

Lote núm. 2. Linda al Norte con el término de San Pedro de la Nave en la parte que interceptan en este término los caminos de Muelas al Campillo y de Almendra á Muelas; al Sur con la parcela núm. 3, por medio de una cañada ó camino divisorio de parcelas; al Este con la parcela núm. 6 por medio del camino de Almendra á Muelas, y al Oeste con la parcela núm. 1, por medio del camino de Muelas al Campillo.

Esta parcela tiene también la servidumbre de Rejas Vueltas con San Pedro de la Nave.

Comprende una extensión de 161 hectáreas, 69 áreas, 74 centiáreas, equivalentes á 257 fanegas, un celemin del marco real, y á 482 fanegas, un celemin del provincial.

Su suelo difiere muy poco de la parcela núm. 1. En atención á su mayor densidad de población arboresciva es compatible con el aprovechamiento de la leña la explotación del ganado cabrío.

Pastos, 0'70 hectáreas para cada oveja.
Idem 25 cabras anualmente en cada cuartel de los cuatro en que puede ser dividida esta parcela para hacer compatibles la explotación de la leña y la del ganado cabrío.
Leñas, 49 cargas cada cuartel.

Procediendo como para la parcela núm. 1 se ha hallado para valor del suelo la cantidad de 9.204 pesetas 44 céntimos, y para el vuelo la de 2.116 pesetas 66 céntimos, resultando para la hectárea el valor en venta de 70 pesetas, y para la parcela de 11.321 pesetas 10 céntimos.

Lote núm. 3. Linda al Norte con la parcela núm. 2 por medio de una cañada divisoria de parcelas; al Sur con la parcela núm. 4 por medio de otra cañada de la misma índole; al Este con la núm. 5 por medio del camino de Almendra á Muelas, convertido en cañada, y al Oeste con la parcela núm. 1 por medio del camino de Muelas al Campillo, convertido en cañada también.

Esta parcela no tiene servidumbre alguna.
Comprende una extensión de 165 hectáreas, 56 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 257 fanegas, un celemin del marco real, y á 493 fanegas, seis celemines del provincial.

Tiene esta parcela algo mejor terreno en su parte Sur que las dos anteriores; además de la jara en esta parte vegeta el roble.

Pastos, 0'60 hectáreas para cada oveja.
Idem, 35 cabras en cada cuartel.
Leñas, 56 cargas cada cuartel.

El valor de su suelo es de 9.550 pesetas 38 céntimos, y el de su vuelo 2.453 pesetas 24 céntimos, resultando un total de 12.003 pesetas 62 céntimos, y para la hectárea 72 pesetas 50 céntimos.

Lote núm. 4. Linda al Norte con la parcela núm. 3 por medio de una cañada divisoria de parcelas; al Sur con el término de Muelas por cañada de 20 metros; al Este con la parcela núm. 5 por medio de la cañada de 20 metros en que se convierte el camino de Muelas á Almendra, y al Oeste con la parcela núm. 1 por la porción interceptada del camino de Muelas al Campillo, desde donde es cortado por la cañada que separa esta parcela de la núm. 3 hasta el límite del monte.

Comprende una extensión de 112 hectáreas, 35 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 174 fanegas, cinco celemines del marco real, y á 334 fanegas, 11 celemines del provincial.

Su suelo tiene más espesor y acusa mayor fertilidad que el de la parcela núm. 3, sobre todo en su parte Sur mucho más poblada de roble.

El valor de su suelo es de 7.353 pesetas 23 céntimos, y el de su vuelo de 1.759 pesetas 64 céntimos, resultando un valor total de 9.112 pesetas 87 céntimos, y para la hectárea de 81 pesetas 16 céntimos.

Lote núm. 5. Linda al Norte con las parcelas números 3 y 4 por medio del camino de Almendra á Muelas; al Sur con las parcelas números 10 y 11 por medio del camino de La Rodera ó de Andavias, convertido en cañada de 20 metros; al Este con la parcela núm. 7 por medio de una cañada divisoria de parcelas, y al Oeste linda con la parcela núm. 4 por medio del camino de Almendra á Muelas, que en esta última parte hasta el límite del monte toma dirección Noroeste, y al término de Muelas por la parte límite del monte interceptada entre el camino de Almendra á Muelas y el de La Rodera ó de Andavias.

Comprende una extensión de 144 hectáreas, 91 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 225 fanegas del marco real y á 432 del provincial.

La fertilidad del terreno aumenta en la parte Este y Sur, siendo el resto de la misma potencia productiva que la parcela anterior.

A la porción más fértil roturable en gran parte se le pueden asignar las unidades productivas siguientes:

Pastos, 40 áreas cada oveja.
Idem, 45 id. para cada cabra (cada cuatro años).

Leñas, 9 áreas para cada carga (corta cada cuatro años).
El valor de su suelo es de 19.290 pesetas 10 céntimos, y el de su vuelo de 4.612 pesetas 21 céntimos, resultando un total de 23.902 pesetas 31 céntimos, y la hectárea á 165 pesetas.

Lote núm. 6. Linda al Norte con el término de San Pedro de la Nave, desde donde se corta el camino de Almendra á Muelas y con el término de Valdeperdices por medio de la cañada ó cordel de 45 varas de ancho hasta el punto en que el camino de la Barca de San Pedro de la Nave penetra en la jurisdicción del monte; al Sur linda con la parcela núm. 7 por medio de cañada divisoria de parcelas; al Este con la parcela número 8, por medio de otra cañada, y al Oeste con la parcela núm. 2, por medio del camino de Almendra á Muelas, convertido en cañada.

Comprende una extensión de 180 hectáreas, 33 áreas y 20 centiáreas, equivalente á 280 fanegas del marco real, y á 537 fanegas, siete celemines del provincial.

Su terreno va mejorando de calidad hacia el Sur; á esta parte, que es próximamente la cuarta del total de la parcela, se le pueden asignar las mismas unidades productivas que para el terreno más fértil de la parcela anterior; el resto de la parcela ha sido valorado como el terreno de la núm. 2, con la cual presenta grandes analogías.

El valor del suelo es de 16.365 pesetas 26 céntimos, y el del vuelo de 4.213 pesetas 22 céntimos, resultando un total de 20.578 pesetas 48 céntimos, y para la hectárea de 114 pesetas.

Lote núm. 7. Linda al Norte con la parcela núm. 6 por medio de cañada divisoria de parcelas; al Sur con las parcelas números 11, 12 y algo de la 13 por medio de la Rodera ó camino de Andavias; al Este con la parcela núm. 9 por medio de cañada divisoria de parcelas, y al Oeste con la parcela número 5, por medio de un límite de la misma índole.

Comprende una extensión de 179 hectáreas, 67 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 279 fanegas del marco real, y á 535 fanegas, ocho celemines del provincial.

Su terreno es menos accidentado y de algo mejor calidad que el de la parcela anterior; sólo tiene una tercera parte próximamente en su límite Oeste, á la que se le pueden asignar los mismos valores que á la parcela núm. 3.

Esta parcela es roturable en su mayor parte y hacia el Sur se halla bastante poblada de roble común y de quejigo. Las unidades productivas en su porción más fértil son las que siguen:

Pastos, 35 áreas para cada oveja.
Idem, 40 id. cada cabra.
Leñas, 8 id. para cada carga.

En estas unidades ha de tenerse en cuenta, y sirva esta observación para todas las parcelas, que para hacer compatibles la explotación del ganado cabrio y la producción de leñas cada cuatro años se harán las cortas, y cuatro años se tardará en meter el ganado cabrio en un mismo cuartel.

El valor de su suelo es de 32.470 pesetas 39 céntimos, y el de su vuelo de 7.697 pesetas 91 céntimos, resultando un valor en venta para la parcela de 40.168 pesetas 30 céntimos, y para la hectárea de 223 pesetas.

Lote núm. 8. Linda al Norte con el término de Valdeperdices desde el camino de la Barea de San Pedro de la Nave hasta el término de Palacios; al Sur con la parcela núm. 9 por medio de una cañada divisoria; al Este con el término de Palacios desde su principio hasta el punto en que es cortado por la cañada anterior, y al Oeste con la parcela núm. 6 por medio de cañada divisoria de parcelas.

Comprende una extensión de 157 hectáreas, 13 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a 244 fanegas del marco real y a 468 fanegas, seis celemines del provincial.

Su terreno es accidentado, sobre todo en la parte límite del monte, y en algunos puntos salitrosos. Esta porción ha sido valorada como la parcela núm. 12, y al resto del terreno se le han asignado las mismas unidades productivas que a la parcela núm. 7.

El valor en venta de su suelo es de 21.606 pesetas 6 céntimos, y el de su vuelo de 5.421 pesetas 16 céntimos, resultando un total para valor en venta de la parcela de 27.027 pesetas 22 céntimos, y para la hectárea de 172 pesetas.

Lote núm. 9. Linda al Norte con la parcela núm. 8 por medio de cañada divisoria y con el término de Palacios hasta el de Andavías; al Sur con las parcelas 13 y 14 por medio de La Rodera ó camino de Andavías hasta la laguna de Castro; al Este con el referido camino de Andavías desde la citada laguna hasta el límite del monte, y al Oeste con la parcela número 7 por medio de cañada divisoria de parcelas.

Comprende una extensión de 190 hectáreas, 63 áreas y 99 centiáreas, equivalentes a 296 fanegas del marco real, y a 568 fanegas, tres celemines del provincial.

Exceptuando una pequeña parte en su límite Oeste en que el terreno es bastante pobre y valorable como el de la parcela núm. 2, al resto se le pueden asignar las siguientes unidades productivas:

Pastos, 0'30 hectáreas para cada oveja

Idem, 0'35 íd. para cada cabra.

Leñas, 0'75 íd. para una carga.

Una gran parte de esta parcela es susceptible de roturación con destino al cultivo cereal, y algunas laderas con exposición Sur y Sureste, son muy a propósito para el cultivo de la vid.

El valor de su suelo es de 49.198 pesetas 64 céntimos, y el de su vuelo de 12.759 pesetas 33 céntimos, resultando un valor en venta para la parcela de 61.957 pesetas 97 céntimos, y para la hectárea de 325 pesetas.

Lote núm. 10. Linda al Norte con la parcela núm. 5, por medio de la Rodera ó camino de Andavías, desde donde ésta corta el término de Muelas hasta donde es cortada por la cañada divisoria de esta parcela y de la 11; al Sur con la carretera á Portugal, desde el puente de Mataos hasta el kilómetro 16; linda al Este con la parcela núm. 11, por medio de cañada divisoria, y al Oeste linda con el término de Muelas por medio de una cañada de 20 metros que sigue á este perímetro.

Comprende una extensión de 119 hectáreas, 51 áreas y 43 centiáreas, equivalentes a 185 fanegas, siete celemines del marco real, y a 356 fanegas, cuatro celemines del provincial.

Esta parcela tiene en su límite con Muelas terreno algo accidentado, de poco espesor y escasa fertilidad; en cambio el resto, que entra á formar parte de la meseta central, consignado en la descripción general del monte acusa una riqueza grande en materia orgánica, y es susceptible de ser dedicada al cultivo cereal. A esta parte más fértil, que es próximamente las cinco sextas del total de la parcela, se le puede asignar las siguientes unidades productivas:

Pastos, 0'22 hectáreas cada oveja.

Idem, 0'26 ídem cada cabra.

Leñas, 0'075 ídem para una carga.

El valor de su suelo es de 40.684 pesetas 10 céntimos, y el de su vuelo de 8.975 pesetas 30 céntimos, resultando un total para la parcela de 49.659 pesetas 40 céntimos, valor en venta, y para la hectárea de 413 pesetas.

Lote núm. 11. Linda al Norte con la Rodera ó camino de Andavías, desde donde es cortado por la cañada que á esta parcela separa de la núm. 10, hasta su cruce con el camino de Almaraz, convertido en cañada; al Sur con la carretera á Portugal, desde el kilómetro 16 al 15; al Este con la parcela número 12 por medio del camino de Almaraz, convertido en cañada, y al Oeste con la parcela núm. 10, por medio de cañada divisoria de parcelas.

Comprende una extensión de 113 hectáreas, 98 áreas y 70 centiáreas, equivalentes a 177 fanegas del marco real, y 339 fanegas, 10 celemines del provincial.

Todo el terreno de esta parcela es susceptible de roturación con destino al cultivo cereal, forma parte de la meseta central y se le pueden asignar las mismas unidades productivas que á la porción más fértil de la parcela núm. 10.

El valor de su suelo es de 46.104 pesetas 53 céntimos, y el de su vuelo de 11.572 pesetas 90 céntimos, resultando un total para valor en venta de la parcela de 57.677 pesetas 43 céntimos, y para la hectárea de 506 pesetas.

Lote núm. 12. Linda al Norte con la parcela núm. 7 por medio de la Rodera ó camino de Andavías, desde donde es cortado por el camino de Almaraz hasta su cruce con la cañada que separa esta parcela de la núm. 13; al Sur con la carretera á Portugal, desde el kilómetro 15 al 14; al Este con la parcela núm. 13, por medio de una cañada divisoria que, partiendo del kilómetro 14 de la carretera, va en dirección perpendicular á ésta hasta tocar en la Rodera ó camino de Andavías, y al Oeste linda con la parcela núm. 11 por medio del camino de Almaraz, convertido en cañada.

Comprende una extensión de 92 hectáreas, 75 áreas y 66 centiáreas, equivalentes a 144 fanegas del marco real y a 276 fanegas, seis celemines del provincial.

El terreno de esta parcela y el de la siguiente constituyen la porción menos accidentada, más uniforme en cuanto á su fertilidad y más a propósito para el cultivo de cereales de toda la meseta central.

Las unidades productivas son las siguientes:

Pastos, 0'20 hectáreas para cada oveja.

Idem, 0'25 ídem para cada cabra.

Leñas, 0'065 ídem para cada carga.

El valor de su suelo es de 45.398 pesetas 90 céntimos, y el de su vuelo de 11.275 pesetas 30 céntimos, resultando un total para su valor en venta de la parcela de 56.674 pesetas 28 céntimos, y para la hectárea de 611 pesetas.

Lote núm. 13. Linda al Norte con la parcela núm. 9, por medio de la Rodera ó camino de Andavías, desde el punto donde es cortado por la cañada que separa esta parcela de la número 12, hasta la casa del monte; al Sur con la carretera

á Portugal, desde el kilómetro 14 hasta el Majadal de las Monjas; al Este con las parcelas números 14 y 19 por medio de una cañada divisoria de 20 metros, como todas ellas, que partiendo del Majadal de las Monjas va en línea recta á la casa del monte, y al Oeste con la núm. 12, por medio de una cañada divisoria de parcelas.

Comprende una extensión de 81 hectáreas, 15 áreas y 90 centiáreas, equivalentes a 126 fanegas del marco real, y a 241 fanegas, 11 celemines del provincial.

A su suelo se le pueden asignar las mismas unidades productivas que á la parcela anterior; de modo que resultará un valor en venta para la hectárea de 611 pesetas; para su suelo de 39.809 pesetas 5 céntimos, para su vuelo de 4.679 pesetas 10 céntimos, y para valor en venta de la parcela 49.588 pesetas 15 céntimos.

Lote núm. 14. Linda al Norte con la parcela núm. 9 por medio de la Rodera ó camino de Andavías hasta el límite del monte; al Sur con la parcela núm. 19 por medio del camino del Lomo convertido en cañada de 20 metros; al Este con el término de Andavías y de Palomares por medio de cordel de 45 varas hasta el punto en que es cortado por el camino del Lomo, y al Oeste con la parcela núm. 13 por medio de la cañada que desde el Majadal de las Monjas va en línea recta á la casa del monte.

Comprende una extensión de 78 hectáreas, 96 áreas, 89 centiáreas, equivalentes a 122 fanegas, siete celemines del marco real, y a 235 fanegas, cinco celemines del provincial.

Esta parcela decrece en fertilidad hacia su parte Este en sus confines con Andavías y Palomares. Constituye próximamente esta porción una tercera parte del total de la parcela; al resto se le pueden asignar las mismas unidades productivas que á las parcelas números 12 y 13. Algunas laderas con exposiciones Sur ó Sureste y suelo suelto y cascajoso son muy a propósito para el cultivo de la vid.

El valor en venta de su suelo es de 26.983 pesetas 72 céntimos, el de su vuelo de 9.203 pesetas 10 céntimos, resultando un total de 46.186 pesetas 82 céntimos, y para la hectárea de 584 pesetas y 87 céntimos.

Lote núm. 15. Linda al Norte con la carretera á Portugal desde el puente de Mataos hasta el kilómetro 15; al Sur con el término de Muelas y una pequeña parte del de Almaraz por medio de mojonera de piedras enclavadas en Vegas Anchas y en el arroyo de Valdecha hasta donde el referido arroyo es cortado por el camino de Almaraz; linda al Este con la parcela núm. 16 por medio del camino de Almaraz convertido en cañada hasta tocar á la carretera, y al Oeste linda con el término de Muelas por medio del arroyo de Valdecha, que lleva en esta parte dirección Sureste.

Comprende una extensión de 165 hectáreas, 58 áreas y 76 centiáreas, equivalentes a 257 fanegas, un celemin del marco real, y a 493 fanegas, ocho celemines del provincial.

Esta parcela tiene en su límite con la carretera una pequeña parte, continuación de la meseta central y de la misma fertilidad que se consignó para los terrenos que á ésta constituyen. El resto de la parcela está formado por un suelo de análoga composición y propiedades que el de la parcela número 2 y al tipo de ésta se valoraría si no fuera por la influencia que en la producción ejerce las exposiciones Sur y Sureste de sus terrenos y por la mayor facilidad con que pueden aprovecharse los terrenos de esta parcela de la servidumbre, ó mejor dicho, del derecho de aguas y pastos conocido con el nombre de Rejas Vueltas con Almaraz.

El valor de su suelo es de 26.471 pesetas 50 céntimos y el de su vuelo de 6.147 pesetas 25 céntimos, resultando para la hectárea un valor de 190 pesetas 95 céntimos y un valor en venta para la parcela de 32.618 pesetas 75 céntimos.

Lote núm. 16. Linda al Norte con la carretera á Portugal en el kilómetro 15 al 14; al Sur con el término de Almaraz, desde donde el camino de este nombre corta al límite del monte en Vegas Anchas hasta el puente Peña de Urraca en las mismas Vegas; al Este con la parcela núm. 17 por medio de una cañada divisoria que, partiendo del kilómetro 14 en la carretera, marcha en línea recta de Norte á Sur hasta las cumbres de las vertientes de Vegas Anchas y que se dirige después al Oeste en línea recta también desde Peña Urraca, y al Oeste linda con la parcela núm. 15 por medio de la cañada en que se convertirá el camino de Almaraz.

Comprende una extensión de 198 hectáreas, 79 áreas y 90 centiáreas, equivalentes a 308 fanegas, ocho celemines del marco real, y a 592 fanegas, ocho celemines del provincial.

Tiene esta parcela mayor extensión de terreno de la naturaleza y propiedades asignadas al que constituye la meseta central que la parcela anterior.

El valor de su suelo es de 34.531 pesetas 27 céntimos y el de su vuelo de 7.415 pesetas 32 céntimos, resultando un total para valor en venta de la parcela de 41.946 pesetas 59 céntimos y para la hectárea de 211 pesetas.

Lote núm. 17. Linda al Norte con las parcelas números 13, 14 y 19 por medio de la carretera desde el kilómetro 14 hasta el punto en que ésta es cortada por una cañada divisoria de 20 metros de anchura, que partiendo de Vegas Anchas marcha en línea recta por Hita la Aguila hasta tocar en la carretera en los kilómetros 12 y 13; al Sur con el término de Almaraz por medio de Vegas Anchas desde Peña Urraca hasta Hita la Aguila; al Este con la parcela núm. 18 por medio de la cañada divisoria ya descrita, y al Oeste con la núm. 16 por medio de la cañada que desde Peña Urraca marcha al kilómetro 14 de la carretera en línea recta.

Comprende una extensión de 167 hectáreas, 5 áreas y 15 centiáreas, equivalentes a 259 fanegas, cuatro celemines del marco real, y a 498 fanegas del provincial.

Esta parcela tiene mayor extensión de terreno que la 15 y 16 susceptible de ser roturado y con una fertilidad muy aproximada al de las parcelas 12 y 13, que, como se ha dicho, componen la porción más uniforme de la meseta central. Muchas laderas con exposición Naciente ó Mediodía son apropiadas para el cultivo de la vid.

El valor de su suelo es de 29.271 pesetas 7 céntimos, y el de su vuelo de 6.979 pesetas 11 céntimos, resultando un total para valor en venta de la parcela de 36.250 pesetas con 18 céntimos, y para la hectárea de 217 pesetas.

Lote núm. 18. Linda al Norte con la parcela 19, por medio de la carretera, desde donde la corta la cañada divisoria, que pasa por Hita la Aguila hasta Majadal de las Monjas; al Sur con el término de Almaraz y con el de Valverde por medio de una mojonera de piedras enclavadas en todo el límite de éste; linda al Este con la parcela núm. 19, desde Aparta-caminos, término de Zamora, hasta el punto en que corta á ésta la cañada divisoria que pasa por Hita la Aguila, y al Oeste con la parcela núm. 17 por medio de esta misma cañada divisoria.

Comprende una extensión de 177 hectáreas, 60 áreas y 12 centiáreas, equivalente a 275 fanegas, nueve celemines del marco real, y a 529 fanegas, seis celemines del provincial.

El terreno de esta parcela en su mayor parte, y descontando las laderas y vertientes de Valdedra, es poco accidentado, de bastante espesor en su suelo, que es rico en materia

orgánica; crecen en él algunas encinas, y ya estuvo roturado por terrateniente del barrio de San Lázaro (Zamora).

El valor de su suelo es de 45.377 pesetas 89 céntimos, y el de su vuelo de 19.987 pesetas 39 céntimos, resultando un total para valor en venta de la parcela de 56.365 pesetas 19 céntimos, y para la hectárea de 317 pesetas 35 céntimos.

Lote núm. 19. Linda al Norte con la parcela núm. 14 por medio del camino del Lomo, convertido en cañada divisoria, y que á su vez constituye parte de su límite Oeste; al Sur con la parcela núm. 18, por medio de la carretera á Portugal; al Este con los términos de Zamora y Palomares, hasta el punto en que corta á la cañada de tránsito de 45 varas el camino del Lomo, y al Oeste con las parcelas 14 y 17, por medio del camino del Lomo y de la carretera respectivamente.

Comprende una extensión de 238 hectáreas, 74 áreas y 54 centiáreas, equivalentes a 370 fanegas, ocho celemines del marco real, y á 711 fanegas, nueve celemines del provincial.

Esta parcela tiene en su parte Este, lindante con Palomares, terreno flojo, de poco espesor y escasa fertilidad, en cambio su parte central la constituye un terreno más arcilloso y de bastante fertilidad, que pudiera ser considerado como continuación de la meseta central. Esta parte, que es la más poblada de roble común y de quejigo, puede ser roturada con destino al cultivo cereal. Algunas laderas de muy buena exposición pueden ser utilizadas para el cultivo de la vid.

El valor del suelo es de 66.455 pesetas 57 céntimos, y el de su vuelo 11.514 pesetas 14 céntimos, resultando un total para su valor en venta de la parcela de 77.969 pesetas 71 céntimos, y para la hectárea de 326 pesetas 58 céntimos.

El número de parcelas en que se ha dividido el monte de Concejo ha impedido dejar para cada una de ellas una laguna para que abrevie el ganado, teniendo que establecerse entre las parcelas derechos y servidumbres de aguas.

Las parcelas números 1, 2, 3 y 4 están situadas de modo que es más fácil abrevien los ganados que en ellas pasten en los arroyos de Valdellanave, arroyo de las Fuentes y río Esla, que en las lagunas que tiene el monte. Igual facilidad presenta el arroyo de Valdedra para con los ganados que pasten en las parcelas 15, 16, 17 y 18, quedando entonces sin laguna únicamente las parcelas números 5, 9, 11 y 12, y pudiendo establecerse los siguientes derechos de aguas: los ganados que pasten en la parcela núm. 5 abreviarán en el pozo de la Mujer, instalado en la parcela núm. 10; los de la 11 y 12 en la laguna de Muga (parcela núm. 7), y por último, los que pasten en la parcela núm. 9 podrán abreviar en la laguna de Castro (parcela núm. 14).

Descripción del monte en conjunto.

El monte Concejo está situado á 11 kilómetros escasos al Noroeste de la capital de Zamora, y le atraviesa en dirección de Este á Oeste en una extensión de seis kilómetros y medio la carretera á Portugal por Alcañices; la parcela situada al Sur de la carretera tiene de superficie muy cerca de la quinta parte de la total del monte.

Linda al Norte con el término de San Pedro de la Nave, por medio del arroyo Valle de las Fuentes, hasta el campo del Obispo ó del Abad, en que empieza á ser límite el término de Valdeperdices. Una cañada de 45 varas de anchura, que se dirige á la barca de San Pedro de la Nave, está comprendida entre este término de Valdeperdices y la jurisdicción del monte. Donde esta cañada ó cordel de 45 varas es cortada por el camino de Valdeperdices, deja este término de lindar con el monte, siendo entonces su límite el término de Palacios, que á su vez dejará de serlo en el mismo punto que la referida cañada, también comprendida entre ambas jurisdicciones, es cortada por el camino de Andavías.

Al Sur linda con el término de Muelas, partiendo del puente de Mataos, kilómetro 17 de la carretera, estando marcado este límite por medio de mojones de piedra enclavados desde el principio de la pradera Valdecha al terminar las laderas en Vegas Anchas, Hoción de Mula y Reato del mantal, y en los cerros ó laderas que siguen hasta llegar á su parte alta, donde entra el término de Valverde ó Monte Valverde, que deja de ser límite en la carretera en el punto llamado Aparta caminos.

Al Este linda partiendo de Aparta-caminos con el Puerto del término de Zamora y con los de Palacios y Andavías, estando comprendida en toda la longitud de este perímetro y entre las jurisdicciones de los términos y la del monte la cañada á que se ha hecho referencia.

Y al Oeste linda con el término de Muelas, estando marcado este límite por mojones de piedras hasta llegar al arroyo de los Pilos y después por medio de dicho arroyo y el de Valdellanave hasta su afluencia con el río Esla, que pasa á ser límite del monte hasta la longitud que marca la desembocadura de su afluente, arroyo Valle de las Fuentes.

Constituye al monte de Concejo una meseta central que alcanza próximamente una séptima parte de su extensión total, y se halla cortada en toda su longitud por la carretera y el camino de Andavías. Fuera de esta meseta y de algunas otras que apenas merecen este nombre por su reducida extensión, el resto del monte es terreno bastante accidentado, aumentando la variedad en la inclinación y la altura de las laderas y vertientes en la desembocadura de los arroyos que corren por el monte.

Las exposiciones y los abrigos naturales, resultado de los repliegues del terreno, determinan una marcada influencia en la vegetación. Determinadas condiciones de estas variables son causa de que algunas parcelas mantengan doble número de cabezas de ganado que otras del mismo suelo, en cuanto á composición y propiedades.

Clasificación geológica.

Casi todo el terreno que constituye al monte de Concejo pertenece á la época primaria, período cambriano, únicamente en sus confines con Valdeperdices y Andavías, y teniendo por base el piso superior de este período aparece el siluriano formado por pizarras y conglomerados cuarzo-ferruginosos.

Dentro del período cambriano domina el piso superior, formado por pizarras arcilloso-magnesianas, aunque forma parte no despreciable el piso medio ó filádico y las granaas feldespáticas que se encuentran en las parcelas que confinan con el Esla.

El buzamiento y la dirección de las capas es muy variable, siendo la más general de NO. á SE.

Datos agrónómicos.

Las pequeñas diferencias que en la composición y propiedades del suelo establecen las ligeras variantes de su naturaleza geológica y las determinadas por el distinto estado de descomposición de las rocas, por los arrastres, etc., etc., han originado una variedad bastante acentuada en los terrenos.

Por el análisis que sigue de tres muestras tipos de terrenos, puede formarse idea de las condiciones agrológicas del monte de Concejo.

Muestra núm. 1.

Agua	4'22 por 100.
Silice	43'72 —
Arcilla	30'21 —
Cal	1'10 —
Magnesia	12'40 —
Materia orgánica	16 por 1.000 en peso.

Muestra núm. 2.

Agua	6'88 por 100.
Silice	26'30 —
Arcilla	60'40 —
Cal	2'12 —
Magnesia	3'04 —
Materia orgánica	26 por 1.000 en peso.

Muestra núm. 3.

Agua	10'20 por 100.
Arena silicea	9'70 —
Arcilla	70'10 —
Cal	1'70 —
Magnesia	2'20 —
Materia orgánica	38 por 1.000 en peso.

Las cifras que preceden, además de indicar capacidades diferentes de los terrenos para los cultivos, acusan una fertilidad suficiente para el cereal y cultivo de la vid. Sin embargo, y como pudiera haberse previsto, parando la atención en las rocas originarias de la generalidad de los terrenos que constituyen al monte de Concejo, es casi constante la insuficiencia del elemento calizo para la casi totalidad de los cultivos anuales, incluso el cereal, tanto más teniendo en cuenta que las cantidades que figuran en el análisis se refieren al total del elemento calizo y no a la cantidad asimilable, que es proporcional al volumen y no al peso, bajo el cual se ofrece la planta. A pesar, pues, de los resultados bastante satisfactorios que ha dado el cultivo cereal en las parcelas roturadas del monte, es muy probable que esta insuficiencia, casi general del elemento calizo, determinará tarde ó temprano su influencia en la referida producción.

Las propiedades físicas del suelo varían notablemente, según que la arcilla ó la silice es el elemento dominante. Algunas tierras que acusan gran cantidad de magnesia á los pocos centímetros de la superficie del suelo, tienen el aspecto y las propiedades de los suelos margosos.

El espesor del suelo es muy variable, mucho mayor en los terrenos en que domina la arcilla.

El subsuelo, ó es arcilla casi pura ó pedregoso (filadío canebriano), ó bien formado por conglomerados cuarzo ferruginosos, ó lo que es todavía menos frecuente, por la descomposición de pizarras silurianas.

La roca subyacente es en la generalidad de los casos pizarra arcillo magnesia, bastante ferruginosa.

Vegetación espontánea.

Las plantas que vegetan espontáneamente son las que siguen por orden de densidad de población: Yerba fina (agrosotis capillaris L.). Heno de prados (Aira cespitosa). Heno ondeado (Aira flexuosa). Yerba cundidora (Agr. stolonifera). Cola de zorra (Alopecurus pratensis). Escañuela ó cañuela de ovejas (Festuca ovina). El trebol común y la grama de olor (Anthoxantum odoratum).

Por no prodigar ningún cuidado á la vegetación arbórea y arbustiva, la que puebla el monte puede ser descrita en la categoría de vegetación espontánea.

Entre las matas y arbustos se cuentan principalmente el tomillo y la jara común (cistus laudaniferus).

Entre las especies arbóreas se explota el roble común y el quejigo (Quercus lusitánica Lam), existiendo algunos ejemplares de encina que no pasarán de 50, y que vegetan en la parcela señalada en la división con el núm. 13.

El estado de la vegetación varía mucho para las diferentes partes del monte. La variedad de densidad de población arbórea es muy grande, seguramente no se ha intentado nunca la ordenación, las unidades de poda, limpia y entresaca, ó no se han dado ó han sido mal dirigidas, y el abuso á primera vista productivo de mantener más cabezas de ganado cabrío que las que puede alimentar el monte, ha debido ser grande. Por estas razones, la leña no se halla todo lo medrada que debiera, y se han envejecido y han mateado en extremo los pies de roble.

De este estado actual de la vegetación arbórea no ha sido causa la naturaleza del terreno, muy á propósito para las especies explotadas y aun para la encina en los suelos más profundos y arcillosos. En algunos sitios que seguramente por casualidad escapó el arbolado en sus primeros años del ataque del ganado cabrío, en la parcela señalada con el núm. 9, hemos visto quejigos de más de tres metros de altura y de 0'16 de diámetro, que no contaban seis años.

Datos económicos.

Extensión.—El monte de Concejo tiene una extensión de 3.219 hectáreas, 11 áreas, 81 centiáreas, equivalentes á 4.998 fanegas, siete celemines del marco real, y á 9.597 fanegas, 10 celemines del marco provincial.

Aprovechamientos.

Los principales aprovechamientos del monte de Concejo son pastos y leñas, pues la bellota se ofrece en tan pequeñas cantidades que no es susceptible de ser utilizada en explotación alguna, y en cuanto á la caza, dada la abundancia de montes en la provincia y la disminución que de ella se observa en el monte, es aprovechamiento al que no se le puede asignar valor en cambio.

Sin perjuicio de lo que al hacer la descripción parcelaria, á cada parcela se le asignarán las unidades de producción derivadas de la naturaleza de su suelo y estado de vegetación, para que pueda formarse una idea de la potencia productiva del monte, sirven las cifras que siguen:

Anualmente:
Pastos, 7.690 ovejas.
Idem 1.420 cabras
Cargas de leña, 4.398.

El valor total del monte es de 736 669 pesetas y 28 céntimos, de las cuales corresponden al suelo 601 510 pesetas y 43 céntimos, y al vuelo 135 158 pesetas y 85 céntimos.

Este valor en venta ha sido deducido teniendo en cuenta la producción de pastos y leñas ya consignado, y los datos económicos siguientes: Los capitales colocados en empresas agrícolas producen en la localidad el 3 por 100 de interés. Los gastos generales de guardería y administración han sido calculados en 5.333 pesetas. Con estos datos, se ha determinado por la fórmula correspondiente el valor del arrendamiento para cada producción, y capitalizando al 3 por 100 el valor correspondiente al suelo y al vuelo.

Como datos económicos pueden figurar también los siguientes: Los pastos para ovejas se arriendan en la localidad á razón de 2'50 pesetas por cabeza y á razón de 6 pesetas si el ganado es cabrío. El total de hectáreas más á propósito para la roturación y explotación económica del cultivo cereal es de 913 próximamente, pertenecientes á las parcelas 7, 9, 10, 11, 12 y 13 principalmente. La renta que se satisface por un terreno dedicado á cultivo cereal oscila entre 16 y 22 pesetas. Por último, en la categoría de datos económicos puede figurar la cantidad de abono producido por las cabezas de ganado lanar y cabrío que puede mantener el monte; esta cifra hallada, multiplicando el peso vivo por el multiplicador 22, es de 3 407 toneladas anualmente.

Servidumbre de paso, censos y derechos.

Los caminos ó servidumbres permanentes de paso que tiene el monte de Concejo son los siguientes: de Este á Oeste la carretera y el camino de Andavías ó de la Rodera; de Norte á Sur el camino de Muelas al Campillo, y de Sur á Noroeste el de Muelas á Almendra y el de Lomo; además, la parcelación que del monte se ha hecho exige para facilitar la comunicación de los lotes entre sí, que se deje en todo el perímetro del monte una cañada de tránsito de 45 varas de latitud; en cañada también quedará convertido, aumentando su anchura hasta 20 metros el camino de Muelas al Campillo y el camino de Valdeperdices á Muelas. Muchas más servidumbres antiguas de paso tiene el monte de Concejo, que podrán ser suprimidas y utilizarse tan sólo las de tránsito ó comunicación que hemos descrito y todas las demás divisorias de parcelas, que marcadas en el terreno figuran en el plano.

El monte de Concejo tiene un censo ó servidumbre y un derecho sobre aguas y pastos ajenos. Uno y otro son conocidos con la denominación de Rejas Vueltas. Por el convenio que les dió fuerza, tienen derecho los dueños de los ganados que pasten en el monte de Concejo á que éstos abroven en los arroyos del Valle de las Fuentes, Valdecha y Vegas Anchas, y á pastar hasta las cumbres de las laderas que forman la vertiente izquierda del Valle de Valdecha y Vegas Anchas. Como compensación á este derecho, los ganados de Muelas y de San Pedro de la Nave pueden pastar dentro del monte hasta las cumbres colocadas en el límite de su término.

No está bien determinada la faja de terreno á que afecta esta servidumbre, pero calculando por la extensión en que se practica en la actualidad, se puede afirmar que aproximadamente, incluyendo los arroyos y valles, los vecinos de Muelas y San Pedro de la Nave se aprovechan para sus ganados de tres veces más terreno del que ceden con derecho á pastar los ganados del monte.

De no poderse regular el ejercicio de estos respectivos derechos, más conveniente sería para los que pasarán á ser dueños del monte rescindir, á ser posible, el convenio establecido, pues aparte de que con algo más de dificultad los ganados que pasten en las parcelas afectas á esta servidumbre pueden abrovar en el río Esla, el gravamen que resulta para el monte se halla aumentado si no con la condición de contrato, con la práctica establecida por los vecinos de Muelas y de San Pedro de la Nave, de retirar los abonos producidos por los ganados que pastan dentro del monte.

Lo consignado se refiere á las Rejas Vueltas con Muelas y San Pedro de la Nave, porque las que tiene el monte con Almaraz le son en extremo necesarias y beneficiosas; pues sin hacer cesión de ninguna clase, los ganados que en él pasten tienen derecho á aguas y á pastos ajenos.

Todas estas circunstancias han sido pesadas lo más exactamente posible y determinado su influencia en el valor en venta de las parcelas afectas de derecho ó de servidumbre.

Contiene el monte 12 lagunas susceptibles á poco costo de aumentar su caudal de agua; algunas más pudieran crearse cerrando el paso al agua que corre por barrancos de alguna altura.

El nivel de las del río Esla impide su aprovechamiento económico para el riego, y las tentativas para encontrar la subterránea han sido hasta ahora bastante infructuosas. Los datos que se poseen de calicatas bastante profundas practicadas en terrenos colindantes con el monte y de igual constitución geológica, con el objeto de utilizar el mineral de hierro, parecen asegurar que son pocas las probabilidades de encontrar volúmenes grandes de aguas subterráneas.

Tiene además el monte una casa colocada al pie de una laguna, con habitaciones independientes, horno de pan y cuadras, y que á poca costa sería convertible en una buena casa de labor utilizable para los terratenientes de las parcelas 13 y 14.

Datos relativos á la división parcelaria.

Impuesta la condición de dividir el monte de Concejo en 18 ó 20 parcelas, más bien más que menos, la solución más conveniente ha sido la división de éste en 19 parcelas ó lotes.

La parcela núm. 1, que tiene una extensión mucho mayor que cada una de las restantes, por su poca fertilidad y por estar afecta de la servidumbre de Rejas Vueltas, en una extensión no exactamente determinada, ofrecía inconvenientes su subdivisión, y de haberla hecho, hubiera sido si no causa de disminución de su valor en venta, sí dificultativa de esta última.

En todas las divisiones se ha procurado además de cumplir con las condiciones generales de facilidad de comunicación de las parcelas entre sí, y de que puedan abrovar los ganados, en cuanto ha sido posible dirigir la división de manera que el valor resultante de cada parcela y la relación de los aprovechamientos de que es susceptible, facilitara su venta. Por último, siempre que no ha resultado oposición para las condiciones expuestas, se han utilizado los caminos de la finca para dividir las parcelas, y se ha dado á estas últimas la forma más regular posible.

Art. 3.º La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y con asistencia del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de esta Corte, en representación de la ciudad de Zamora, de un representante de la Empresa para el abastecimiento de aguas de dicha ciudad, y del Notario autorizante; y en Zamora bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del funcionario en quien este delegare su autoridad, con asistencia del Alcalde de la ciudad, del representante de la citada Empresa, y del Notario que autorice el acto.

El sitio y la hora en que deban verificarse las subastas se anunciarán con dos meses de anticipación por lo menos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Art. 4.º Para ser admitido como licitador á la subasta, será preciso presentar en el acto la cédula personal correspondiente, y acreditar además por medio del oportuno res-

guardo haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, en metálico ó en billetes del Banco de España, ó en valores públicos de la Deuda española al tipo de cotización oficial publicado en la GACETA dos días antes del en que se constituya el depósito, la cantidad suficiente á cubrir por lo menos el 5 por 100 del importe de tasación del lote á que se haga postura.

Art. 5.º Tendrán efecto las subastas por pujas á la llana, y no se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de tasación.

Admitida y publicada la primera proposición, las pujas sucesivas no podrán ser menores de 500 pesetas cada una, tendiéndose por no hechas las que bajen de esta cantidad.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al licitador que ofrezca mayor suma, cuando previas las voces de costumbre en esta clase de actos no se presenten pujas más ventajosas.

Art. 6.º Terminadas las subastas de los lotes ó trozos en que se ha dividido la finca, el Presidente abrirá nueva subasta por la finca íntegra, según se describe en la condición 2.ª Servirá de tipo para esta subasta la suma de las cantidades en que se hayan rematado los lotes, y para los que no hubiere habido postor la de la tasación.

A los licitadores que se presenten en esta subasta se les exigirá las mismas formalidades que quedan establecidas en la condición 4.ª para las subastas parciales, entendiéndose que la consignación previa deberá cubrir el 5 por 100 del precio en que se ha tasado la finca íntegra, computándose los depósitos parciales de lotes si el postor los hubiere hecho.

Art. 7.º Esta subasta tendrá lugar por pujas á la llana también; no se admitirán posturas que no cubran la tasación con el aumento que hayan tenido los lotes subastados, y admitida y publicada la primera proposición, las pujas sucesivas no podrán ser menores de 1.000 pesetas cada una.

Art. 8.º Se utilizarán en la subasta todas las más horas posibles del día en que se celebre, á fin de que en él quede terminada; pero si por transcurrir un tiempo prudencial hubiere que suspender el acto, se levantará el acto correspondiente de lo actuado en el día, y continuará la subasta en el día hábil más inmediato, á la misma hora.

Art. 9.º La empresa, para el abastecimiento de aguas á la ciudad de Zamora, no estará obligada á depósito previo de ninguna especie para tomar parte en la subasta de los lotes ó en la de la finca íntegra.

Art. 10. Si en la subasta por la totalidad de la finca hubiese postores, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á quien haya hecho mejor postura; si no los hubiere, quedarán subsistentes las adjudicaciones provisionales de los lotes. En el acto se devolverán los depósitos á los interesados que no resulten adjudicatarios de remate, y se elevará después el expediente con los resguardos de los depósitos de los rematantes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su adjudicación definitiva.

Art. 11. Hecha la adjudicación definitiva por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del remate de la finca íntegra, ó en su defecto los de los lotes, se notificará á los rematantes el acuerdo de aprobación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, se presenten á otorgar las correspondientes escrituras de compra en la forma que se expresará. Si el del vencimiento fuere festivo se prorrogará el plazo al siguiente que no lo sea.

Art. 12. La notificación se hará al interesado en su domicilio, teniendo por tal el que resulte del acta de la subasta, por medio de cédula, que contendrá copia literal del acuerdo. Si no fuese hallado en el domicilio, se entregará la cédula al pariente más cercano que se hallare en el mismo; en su defecto se hará la notificación al familiar ó criado mayor de catorce años que estuviere en la habitación, y si no se encontrase á nadie, al vecino más próximo, que firmará la notificación, ó dos testigos por él si no supiese ó no quisiese firmar. En el caso de que el rematante haya mudado de domicilio desde el día de la subasta, y se ignore el nuevo, se hará la notificación por medio del Boletín oficial de la provincia de su último domicilio, ó sea del que declaró tener en el acto de la subasta, y por la GACETA DE MADRID, empezándose á contar el plazo de quince días expresado en la condición anterior, desde el siguiente al de la publicación de la cédula en el último de los periódicos oficiales indicados.

Art. 13. Si transcurrido el plazo de quince días no se presentase el comprador á otorgar la escritura, se declarará desde luego, y sin que haya lugar á ulteriores reclamaciones, caducada la subasta; el rematante perderá la garantía á que se refieren los artículos 4.º y 6.º, cuyo importe se aplicará al pago de la deuda á que se destina el precio del monte, y responderá, por último, con todos sus bienes de la disminución de precio y de los gastos que resulten en la segunda ó ulterior subasta, que se anunciará y se celebrará bajo iguales formalidades que la primera.

Art. 14. Si todos ó parte de los lotes quedasen sin adjudicar por falta de licitadores, se anunciará una segunda subasta dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, con rebaja de precio que no exceda de un 25 por 100 de la tasación. Si se declarase desierta ó quedasen algunos lotes sin adjudicar por la misma causa, se anunciará una tercera subasta por las dos terceras partes de la tasación que sirvió de tipo para la primera dentro del plazo señalado para la segunda, pudiendo la empresa acreedora pedir la adjudicación á su valor por dichas dos terceras partes antes de que se publique el anuncio para la tercera subasta, ó después de ésta si no hubiese habido postores.

Art. 15. Serán de cuenta del comprador los derechos y gastos de expediente, los de otorgamientos de escrituras y sus primeras copias, impuesto de transmisión de dominio, con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y demás concernientes á cada contrato.

Art. 16. La escritura ó escrituras de venta se otorgarán bajo estas condiciones y las ordinarias de derecho por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, en nombre del Ayuntamiento de dicha ciudad, concurriendo además al otorgamiento como parte interesada un representante de la Empresa de abastecimiento de aguas de Zamora.

Art. 17. El pago se hará por el comprador en monedas de oro ó plata ó en billetes del Banco de España en el acto del otorgamiento de la escritura, ó en cuatro plazos iguales y tres años; el primero en el acto del otorgamiento y los tres restantes en igual día de los tres años siguientes. En este caso el comprador se obligará á satisfacer un interés anual de 6 por 100 sobre el importe de cada plazo; constituirá en la misma escritura hipoteca sobre la finca en garantía de los plazos debidos é intereses estipulados, y por una cantidad alzada, de acuerdo con la Empresa para responder de gastos y costas, y quedará establecido además que si al vencimiento de un plazo no se satisficiera su importe por capital é intereses, se entenderán vencidos todos los plazos no satisfechos.

Art. 18. El precio de venta, ya se pague al contado, ya en

plazos, se aplicará en primer término, deducidos gastos, conforme á la citada ley, al pago de la deuda del Ayuntamiento la Empresa de abastecimiento de aguas.

En consecuencia, dicho precio, sea pagado al contado, sea en plazos, quedará rebajado de la deuda del Ayuntamiento con la Empresa desde el día del otorgamiento de la escritura ó escrituras de venta, entendiéndose, respecto á los plazos por vencer y cobrar, que aquella rebaja quedará sujeta á la realización del crédito, y no se considerará definitiva hasta que dicha realización hubiese tenido efecto, respondiendo el Ayuntamiento del déficit ó parte de crédito que no se realizase por causas no imputables á la Empresa.

Art. 19. Para el debido cumplimiento de la cláusula anterior en las escrituras de venta y en las de pago de plazos, la Empresa recibirá el importe del precio de venta ó de los plazos, otorgando la correspondiente carta de pago en favor del Ayuntamiento, y éste y la Empresa, por sus respectivos legítimos representantes, lo otorgarán de consuno á favor del comprador ó de quien le sustituyese ó legítimamente le representase, entendiéndose, por consiguiente, un solo pago para los efectos con la Empresa, el Ayuntamiento y el Gobierno.

Las escrituras de pago de plazos se otorgarán por la misma Autoridad que, conforme á lo establecido en la cláusula 16, haya otorgado las escrituras de venta, y como en aquellas, también á nombre del Ayuntamiento.

Art. 20. Esto no obstante, para exigir el pago de los plazos que vencieren y perseguir la hipoteca constituida en su garantía, la acción de la Empresa será exclusivamente suya, y quedará expedita con arreglo á las leyes respecto al deudor y terceros, pudiendo ejercitarla ante los Tribunales de justicia sin necesidad de consentimiento ni intervención del Ayuntamiento ni del Gobierno, debiendo solamente en tales casos dar conocimiento á aquél de su ejercicio y de su resultado definitivo para el efecto de la responsabilidad del mismo que en la condición 17 queda expresada.

La Empresa podrá igualmente por sí sola ceder, enajenar ó hipotecar su crédito hipotecario con arreglo á las leyes.

Art. 21. En conformidad á lo dispuesto por las mismas, las acciones y cuestiones á que la venta pudiera dar lugar después de otorgadas las escrituras y puestos los compradores en posesión de las fincas, serán de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Las que pudieran surgir sobre las subastas y en general hasta quedar el comprador en posesión de la finca comprada, lo serán del Gobierno, conforme á la ley de cuyo cumplimiento se trata y de la jurisdicción contencioso administrativa en su caso.

Art. 22. Para todas las cuestiones á que hubiere lugar ante los Tribunales de justicia la Empresa y los compradores se someten á las de Madrid.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º El comprador habrá de respetar las servidumbres de caminos, Rejas Vueltas y demás que se mencionan en el plano topográfico levantado y Memoria descriptiva, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ningún género si se promoviese cuestión por los pueblos interesados y fuese vencido en juicio, ni exigir que se le ampare más que en aquellos que justa, legal y legítimamente le correspondan.

2.º Como el monte está arrendado y el arriendo no concluye hasta el día 30 de Junio próximo, si el comprador tomase posesión antes de dicho día se prorrateará la renta, y percibirá la que le corresponda, deducidos los gastos.

Madrid 5 de Abril de 1892.—Aprobado.—EL DUQUE.—El Director general, el C. de Sallent.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Plazas del campo.

Vista la disposición 8.ª de la Real orden de 19 de Abril de 1890, abriendo un concurso para conceder un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor cartilla que trate de las enfermedades fitoparasitarias de la vid, y el dictamen emitido por el Jurado encargado de examinar y calificar estos trabajos; y resultando ser la mejor entre las presentadas la señalada con el núm. 10, cuyo lema es: *Los valientes y el buen vino duran poco*, de que es autor D. Aniceto Llorente y Arregui, Profesor del Instituto de Cabra:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la designación hecha por el Jurado, adjudicando á D. Aniceto Llorente y Arregui, y con arreglo á las condiciones del concurso, el premio de 1.000 pesetas que se librarán á su favor con cargo al cap. 14, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1892.—El Director general, Marqués de Aguilar.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Resultando del expediente que se está tramitando para la expropiación de terrenos en término de Malpartida de la Serena con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Venta de Culebrín á Castuera por Llerena, sección 6.ª de Higuera de la Serena á Castuera, parte del trozo 3.º desde el arroyo de la Cañada grande á Castuera, que los herederos de D. Juan José Luján y D. Joaquín de la Escosura, dueños de las fincas números 1 y 2 de la relación de las que comprende dicha expropiación, carecen de representación legítima en esta provincia, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifiquen la designación de apoderado con quien se entiendan las notificaciones que se obren en el citado expediente; advertidos dichos interesados que transcurrido el plazo señalado sin que me hayan dado cuenta de haber hecho tal nombramiento tendrán efecto en el Sr. Síndico del Ayuntamiento de referido pueblo de Malpartida de la Serena, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 5 de Abril de 1892.—El Gobernador, Arturo Zañeda. 535—M

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose padecido un error material de copia en el señalamiento de la fecha que expresa el edicto que á continuación se incluye, se publica nuevamente en la forma siguiente:

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Febrero último, he acordado señalar el día 20 del próximo Mayo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1891 á 92 de la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluçanés, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.922 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 7 de Abril de 1892.—El Gobernador, Nicolás María de Ojeto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluçanés, en esta provincia, durante el año económico actual de 1891 á 92, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.) 165—S

Habiéndose padecido un error material de copia en el señalamiento de la fecha que expresa el edicto que á continuación se incluye, se publica nuevamente en la forma siguiente:

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de Febrero último, he acordado señalar el día 20 del próximo Mayo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de tercer orden, trozo único de Molins del Rey á Caldas, en esta provincia, comprendido entre Molins del Rey á Sentmanat, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.041 pesetas y 88 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 7 de Abril de 1892.—El Gobernador, Nicolás María de Ojeto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Molins del Rey á Caldas, trozo único, comprendido entre Molins del Rey y Sentmanat, en esta provincia, durante el actual año económico de 1891-92, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.) 166—S

Habiéndose padecido un error material de copia en el señalamiento de la fecha para la celebración de la subasta que expresa el edicto que á continuación se incluye, se publica nuevamente en la forma siguiente:

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de Febrero último, he acordado señalar el día 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera, trozo único, de tercer orden de Mataró á Granollers y ramal á Llinás durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.437 pesetas 66 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la mejora primera por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 7 de Abril de 1892.—El Gobernador, Nicolás María de Ojeto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Mataró á Granollers y ramal á Llinás en 1891 á 92, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.) 167—S

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

El día 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 41 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Higini A. de Celis.—El Contador, Antonio María Coll y Puig. 570—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

No habiéndose personado en esta Delegación ni por sí ni por medio de apoderado legítimo D. Narciso Pineda y Sánchez de Murga, Agente ejecutivo alcanzado que fué de la zona de Castro del Río, á pesar del llamamiento que se le hizo por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia de 15 de Diciembre último y en la GACETA DE MADRID del 16 del siguiente, en cumplimiento del art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se le acusa por el presente la rebeldía en la misma forma que se le hizo la citación, haciéndolo en su virtud en lo sucesivo en los estrados de esta Delegación las notificaciones correspondientes.

Córdoba 1.º de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., José F. Jáudenes. 536—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Resultando alcanzado el Recaudador que fué de la zona de Alcañiz D. Juan Ramón Torrecilla, el que para garantía de dicho cargo había constituido la correspondiente fianza, de la cual forma parte la cantidad de 1.000 pesetas en metálico del resguardo núm. 2 de entrada y 1 de registro de la Caja general de Depósitos en la Sucursal de esta provincia, y debiendo aplicarse dicha fianza á satisfacer el referido alcance, se hace saber al público que por providencia de esta Delegación queda anulado el antedicho resguardo.

Teruel 9 de Abril de 1892.—A. Vela Hidalgo. 574—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

No habiendo comparecido ante esta Delegación D. Gregorio Alvarez y D. Blas Crespo, Juez de primera instancia que fué de esta ciudad el primero y Maestro de Obras el segundo en el año de 1843, á fin de notificarles los cargos que contra ellos resultan como responsables subsidiarios del alcance contraído por D. Antonio Merchán, estancoero que fué en la plaza del Ayuntamiento de esta capital, por haber intervenido en el expediente originario de la fianza de éste, á pesar de haber sido citados al efecto por medio de los oportunos edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de 9 y 10 de Noviembre último respectivamente; esta Delegación, con fecha de hoy y con arreglo á lo que determina el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, ha acordado declarar en rebeldía á los expresados D. Gregorio Alvarez y D. Blas Crespo y que se publique además esta declaración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Toledo 8 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita. 575—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Juan Sánchez, Mayor, 58.
Segovia.—Joaquín Castro, Alcalá, 17.
Barcelona.—Justo Martínez, sin señas.
Ribadavia.—Serra Fernández, ídem.
Menjíbar.—María Montoya, Carmen, 30.
Tardienta.—Manuel Latorre, Telégrafos (ausente).
Turín.—E. M., lista Telégrafos.
Badajoz.—Fernanda Iriarte, ídem.

SUR

Barcelona.—Rafael Ramoim, Atocha, 86.

MEDIODÍA

Las Palmas.—Doctor Otto, ronda de Embajadores.

NOROESTE

Jerusalén.—Jefe Obra Pía España, Don Martín.
Durango.—Igartúa, Fernando el Católico, 7.
Getafe.—Javier Idoy, Eguiluz, 3.
Madrid 11 de Abril de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara.

Sección de Minas.

Ignorándose el paradero ó residencia de D. Telesforo Sánchez y D. Julián Drón, registradores que fueron de las minas llamadas *La Natividad* y *La Esperanza*; por el presente edicto se les cita y emplaza á dichos señores para que comparezcan en el término de quince días en esta Administra-

ción á satisfacer los débitos que tienen con la Hacienda por el concepto de canon de superficie, y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que se han hecho acreedores, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Guadalajara 7 de Abril de 1892.—El Administrador, R. Gallego. 543—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 91, de 31 del mes último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 204 y 79, de 31 de Marzo y 1.º del mes curso, edictos anunciando subasta para contratar 400 toneladas de carbón Newcastle, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 16 del actual.

Arsenal de Cartagena 6 de Abril de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo. 135—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 9 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de 700 toneladas de carbón Cardiff y 40 id. de cok inglés, bajo el tipo de 30.700 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 92, de 1.º de Abril, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 223, del mismo día y mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 7 de Abril de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 133—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alberto Bosch y Fustegueras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa. Hago saber que para que pueda ejercitarse sin peligro la piadosa costumbre de visitar los Santos Sagrarios, he dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe la circulación de carruajes desde las diez de la mañana del Jueves Santo hasta igual hora del Sábado Santo.

Se exceptúan de esta medida:

Los coches correos y diligencias y los ómnibus al servicio de los ferrocarriles.

El coche del Juzgado de guardia.

Los carros para conducción de carnes.

Los carruajes de baños para enfermos.

Los coches de las empresas funerarias.

Los carros de la Administración militar.

Los carros de la limpieza.

Los carruajes que utilicen los Profesores de Medicina. En la Secretaría del Ayuntamiento se facilitarán autorizaciones especiales con este objeto.

Los carruajes de las Autoridades.

Los coches del Cuerpo diplomático.

2.ª Las personas que salgan de Madrid en carruaje deberán obtener para la circulación por las calles permiso de la Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo.

3.ª Desde las diez de la mañana del Jueves Santo hasta la misma hora del Sábado Santo los tranvías sólo podrán recorrer los siguientes trayectos:

El tranvía de Madrid desde su estación á la fuente de Cibeles y desde los barrios de Argüelles y Pozas al Ministerio de Marina.

El del Norte desde su estación hasta el Tribunal de Cuentas y calle del Barquillo.

El del Este desde su estación hasta la fuente de Cibeles y desde el Salón del Prado, esquina á la calle de Alcalá, hasta la calle de Embajadores.

El de Estaciones y Mercados hasta la calle de Drumén y hasta la calle del Espíritu Santo y desde su estación de la Florida hasta el cuartel de San Gil.

El de Leganés hasta la plaza de la Cebada.

4.ª En la mañana del Viernes Santo no se consentirá la instalación de puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la capilla del Príncipe Pío.

5.ª Queda prohibido disparar armas de fuego, tirar cohetes, petardos, etc., el Sábado Santo.

6.ª Bajo ningún pretexto se consentirá en dichos días pedir limosna en las calles ni en las puertas de los templos.

Todos los dependientes municipales quedan encargados del exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Madrid 11 de Abril de 1892.—Alberto Bosch y Fustegueras.

Alcaldías constitucionales de Cuzcurrita y Tirgo.

Los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo han acordado sacar á subasta pública las obras comunes á ambos pueblos para el abastecimiento de aguas potables, las cuales comprenden desde el nacimiento hasta la arqueta de distribución inclusive, y cuyo presupuesto, con arreglo al proyecto aprobado con fecha 26 de Octubre de 1891, asciende á 74.306 pesetas 6 céntimos, que deducido el importe de las obras de la toma de aguas que están construídas, y que se elevan á 2.602 pesetas 49 céntimos, dan para el presupuesto que ha de servir de tipo para la subasta la cantidad de 71.783 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará el día 17 de Mayo del corriente año, á las dos de la tarde, y será simultánea, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cuzcurrita, presidida por los Alcaldes de ambas villas y con asistencia de Notario público.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cuzcurrita el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 3.589 pesetas 18 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 7.178 pesetas 36 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisio-

nal, y el tiempo que se le da para la ejecución de las obras es el de tres meses, á contar desde el día en que se principien las mismas.

El importe á que asciendan dichas obras, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fije en los pliegos de condiciones.

Cuzcurrita á 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde de Cuzcurrita, Filomeno Gallo.—El Alcalde de Tirgo, Crisógono Briones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la conducción de aguas comunes á los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí lisa y llanamente en letra la cantidad en que se comprometo á ejecutar las obras.)

Alcaldía constitucional de Lerma.

No habiéndose presentado á la declaración de soldados, sin embargo de los anuncios practicados, Antonio Policarpo Jiménez y Jiménez, hijo de Miguel y de Agustina, gitanos, alias Jopero, ni éstos que se hallan viajando como tales, sin residencia fija, se le ha declarado prófugo, por lo cual se excita á las Autoridades procedan á su captura y disposición á la Corporación del mismo, y á sus padres que manifiesten si ha fallecido ó no, en qué punto, acreditándolo con el certificado correspondiente, ó indicar como se dice el punto de él en su caso.

Lerma 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Martínez. 549—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal por hurto contra Félix Gavaldá Ribé, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Manuel Sambricio de Antón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por hallarse comprendido en el caso 3.º del arl. 845 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal á Félix Gavaldá Ribé, alias Cagacols, Labrador, casado, sin instrucción, natural y vecino de Constantí, de sesenta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, que sobre hurto se le siguió, previniéndole que de no verificarlo será declaradorebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de la Sala de Justicia de esta Audiencia de lo criminal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido José Gavaldá Ribé, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Tarragona 6 de Abril de 1892.—Manuel Sambricio.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á 7 de Abril de 1892.—V.º B.º.—Sambricio.—Manuel Gómez. J—2394

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á José Cañada Moreno, hijo de José y de María, natural y vecino de Estepona, soltero, mariner, y de veinticuatro años, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía á manifestar si desea ó no asistir al acto del Consejo de guerra que ha de oír fallar la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 4 de Abril de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 534—M

CÁCERES

D. Andrés Piamonte y España, Capitán del regimiento reserva de Cáceres, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento que fué del regimiento de Zapadores Minadores Julio Rodríguez López, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sargento Rodríguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, cuartel de expresado regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida pu-

blicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Cáceres á 31 de Marzo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Andrés Piamonte.—El sargento Secretario, Francisco Sánchez Gutiérrez. 537—M

CASTELL DE FERRO

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada y Ayudante militar de Marina del distrito de Castell de Ferro.

Resultando reos en sumaria que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron la arribada á este puerto con la barquilla de la inscripción de Algeciras nombrada *La Morena Paqueta* los dos individuos que indocumentados la tripulaban Francisco Gálvez Ortega, hijo de José y María, de cincuenta y cuatro años, casado, natural de Nerja, mariner, y vecino de La Línea de la Concepción, y Salvador Escudero Manzano, de veinticinco años, casado, natural de Albuñol, jornalero y vecino del Castillo de España en La Línea de la Concepción, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta la fecha para recibirles nueva declaración;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en tales casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los expresados individuos, señalándoles el local de esta Ayudantía de Marina, donde deberán presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde hoy.

Castell de Ferro 4 de Abril de 1892.—Martín Mulet. 538—M

CIEZA

D. Pedro March Carballo, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Cieza, núm. 30, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado del reemplazo de 1891 por haber faltado á la concentración efectuada en 7 del corriente mes y año para ser destinado á cuerpo Andrés Bermejo Ortega, cuyo paradero se ignora, y acusado del delito que en éste se persigue;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya filiación se inserta á continuación: Andrés Bermejo Ortega, hijo de Cristóbal y de María, natural de Lorca, parroquia de San Cristóbal, vecindado en Lorca, provincia de Murcia, Capitanía general de Valencia, de edad diez y nueve años y seis meses, estado soltero, profesión ninguna, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, participándolo al que suscribe.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Cieza 30 de Marzo de 1892.—El Juez instructor, Pedro March.—Ante mí, el Secretario, Andrés Lucas. 539—M

GERONA

D. José Lucas Leal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Asia, núm. 59, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Santacreu Oliva, natural de Vilanova, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Antonia, de veintitres años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, aire marcial; señas particulares ninguna, y de un metro 598 milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad para responder en la causa que se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido encausado, y de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Gerona á 2 de Abril de 1892.—José Lucas. 542—M

GRANADA

D. José Matosas Cerdán, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, para diligenciar un exhorto procedente del expediente judicial que se instruye en la plaza de Cádiz al sustituto para Ultramar José Forgoso Montes, por la falta grave de primera desertión simple; he dispuesto recibir declaración á Antonio Forgoso y Dolores Montes, padres del referido soldado, residentes en esta localidad, cuyo paradero y domicilio se ignoran, y para que pueda tener lugar lo acordado, se le cite por medio del presente, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Juan de Dios, núm. 63, segundo derecha, á evacuar la diligencia interesada.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En Granada á 5 de Abril de 1892.—El Juez instructor, José Matosas.—Ante mí, el Secretario, Joaquín García. 540—M

D. José Matosas Cerdán, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Granada, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Yegén Miguel Moreno Sánchez, hijo de José y de María, de oficio Labrador, sus señas particulares: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente pequeña, aire del país, producción buena, fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1877, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por el delito de disparos y lesiones;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Moreno Sánchez para que en el término de

treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, calle de San Juan de Dios, núm. 63, segundo piso derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En Granada á 6 de Abril de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, José Matosías.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín García. 541—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo de la capital Fernando Fernández Medina, hijo de José y Rosario, natural de Almuñecar (Málaga), de veinte años, soltero, sus señas: cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color trigüeno, señas particulares ninguna, y á quien se le sigue causa por tal motivo; usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina de esta provincia, calle Rascón, núm. 14, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo será seguida la causa, declarándole prófugo.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á la policía procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo constituyan en prisión á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Huelva á 7 de Abril de 1892.—El Fiscal, Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 545—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, número 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad en la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Bernardo Contreras Montero, natural y vecino de Jerez, calle de las Escuelas, núm. 20, hijo de Luis y de Margarita, de estado casado, de los oficios tonelero y de campo, sus señas son: edad treinta y seis años, casado y separado de su esposa, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color moreno, nariz regular, boca grande, barba poblada y afeitada, cargado de espaldas, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos de anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bernardo Contreras Montero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel correccional de esta ciudad, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 546—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera Fernández, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bruno Calavia Tutor, natural y vecino de Olvega, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que ante el mismo se sigue sobre robo de efectos de una casilla de D. Jesús y D. José Córdoba; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del Bruno Calavia Tutor, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Agreda á 8 de Abril de 1892.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Victoriano Montenegro. J—2360

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Velay López, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, y cuyas señas después se fijarán, que en la noche del 14 de Marzo último entraron por la chimenea de la casa de Vicenta Guerra, de estos vecinos, del partido de la Pedriza, y se llevaron 2 reales y un pan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el delito de robo; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados suje-

tos; y habidos que sean, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 4 de Abril de 1892.—Alberto Velay López.—Por mandado de S. S., Valeriano de Castillo y Oria.

Señas.

Un hombre con sombrero hongo, capote y pantalón.
Y otro con abarcas. J—2361

ALHAMA

D. José María Mijoler Puerta, Juez interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado y por ante el actuario en averiguación del autor ó autores del hurto hecho á D. Francisco Ruiz Calvo, vecino de Arenas del Rey, he acordado se proceda á la busca de los efectos que al final se expresan.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren aquellos efectos, si no acreditan su procedencia, y caso de ser habidos unos y otros, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada á 5 de Abril de 1892.—José M. Mijoler.—Por su mandato, Diego Muguero.

Efectos.

Cuatro medias hojas de tocino.
Un retaco.
Un cántaro con arroba y media de aceite.
Dos sábanas. J—2362

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo solicitado D. Fernando Benosa y Mur, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día 2 de Junio último á 2 de Noviembre pasado, la devolución de la cuarta parte de sus honorarios depositados como fianza por las resultas del cargo, he acordado con arreglo á lo dispuesto en art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por quinta vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Fernando, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 4 de Diciembre último, la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Almazán á 8 de Abril de 1892.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Timoteo Mena y Ramos. J—2363

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Azara Sánchez, casado, labrador, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Lascellas, de estatura baja, color moreno, cara enjuta, que viste pantalón de cutí remendado, chaqueta de cotón, chaleco de pana negro, alpargata á lo miñón y pañuelo en la cabeza, que se presume se encuentre en el territorio de los partidos judiciales de Barbastro, Boltaña, Jaca ó Benabarre, procesado en causa criminal que se le sigue sobre muerte violenta de José García, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa, en la que lo tengo así acordado en auto de hoy; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura, detención y conducción de dicho reo a la cárcel de este partido y á mi disposición, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Barbastro á 7 de Abril de 1892.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Fidencio Sesé. J—2364

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto de un reloj, se cita y llama á Fernando Rodríguez Sánchez, de veintidós años, soltero, carpintero, natural de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer la busca y captura del expresado sujeto, y caso de lograrla, sea puesto en las cárceles de esta capital á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Abril de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—2365

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un muchacho llamado Vicente, que sobre las ocho de la noche del día 30 de Marzo último en unión de Vicente Sanz García, sustrajeron en la calle del Arco de San Agustín de esta capital ocho sacudidores, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Vicente, y caso de conseguirle, lo dejen en las cárceles nacionales de esta capital, á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 7 de Abril de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—2366

BARCELONA—PARQUE

Por el presente edicto, que se expide en cumplimiento del auto de 5 del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, se hace público, á los efectos consiguientes, haberse repuesto y dejado sin efecto el otro auto de fecha 23 de Marzo último, con el que

se declaró en estado de quiebra á D. Pedro Domenech y Grau, de esta plaza.

Barcelona 7 de Abril de 1892.—El actuario, Ramón Vidal, Escribano. X—1889

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que en la noche del 1.º al 2 de Enero último hurtaron del Palomar que en la viña llamada de Solpago de Solete, de este término, posee D. Manuel Sol Aracil, de cuatro á cinco docenas de palomos, de los que sólo han sido ocupados 11 en poder de Teresa Ruiz, vendedora, quien parece los compró á un hombre alto, joven, rubio, guapo y grueso, que parece es sirviente de algún labrador, para que comparezca ante este Juzgado á prestar oportuna declaración.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los palomos que aun no han sido habidos, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición, á los cuales, en unión de los autores del hecho á que se refiere esta requisitoria y del hombre que vendió los palomos, y cuyas señas se expresan, se dejen en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 4 de Abril de 1892.—Manuel Bravo.—Miguel Baró. J—2312

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por el presente edicto encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial de la Nación, que con el celo y actividad que exige la pronta y recta administración de justicia procedan á la busca y remisión á mi disposición de un copón, cuyas señas se anotarán á esta continuación, que fué sustraído en la noche del 23 al 24 de Marzo anterior del sagrario correspondiente en la iglesia parroquial de Alameda, y á la detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición del sujeto en cuyo poder fuere hallada dicha alhaja, en el caso de que no justifique su legítima adquisición.

Dada en Ledesma á 5 de Abril de 1892.—Pedro Pardo Lastra.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas del copón sustraído.

Un copón de plata de una libra y dos onzas de peso, que tenía una cruz en la cubierta moldeada con rayas ovaladas. J—2340

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción á Diego Martínez, y á un tal Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, el primero á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo verificado en la casa del paso nivel de la mina La Tortilla, contra el mismo, y Juan Marín López su consorte, y el Moreno, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole al procesado Martínez que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, ó sea el Martínez, que de ser habido se pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 27 de Marzo de 1892.—Juan Saval.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—2341

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Jiménez Bustamante, natural de La Guardia, de veintisiete años de edad, casada, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color moreno, nariz y boca regulares, viste al estilo del país, y á Antonia Jiménez Marina, natural de Huelma, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color moreno, nariz y boca regulares, viste al estilo del país, ambas castellanitas nuevas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para emplazarles por ante la Audiencia de esta ciudad en causa que se les ha seguido por lesiones mutuas; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, se sirvan disponer la detención de las procesadas Antonia Jiménez Moreno y Carmen Jiménez Bustamante y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 5 de Abril de 1892.—Juan Saval.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín. J—2342

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Sánchez Martínez, de éstos vecinos, natural de Ohanes, soltero, de veintitrés años de edad, minero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado para emplazarle por acuerdo de la Audiencia de esta ciudad, en causa que contra él se ha seguido por hurto de dinero á Miguel Castellón; pues de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del referido procesado; y hallado que sea, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 6 de Abril de 1892.—Juan Saval.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín. J—2343

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Centro de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta Don

Carlos Orduña y Muñoz, sobre cancelación, entre otras cargas, de una fianza constituida por Doña María Alonso Narro, en favor del Convento de Religiosas Dominicas de la Madre de Dios de la ciudad de Valladolid, para responder de la administración y cobranza de los alquileres de las casas y demás efectos que en esta Corte tenía dicha Comunidad, según escritura otorgada en esta villa en 9 de Noviembre de 1781, ante el Escribano de número D. Pedro Villamagna, y grava la casa sita en la calle de Calatrava, con vuelta a la del Aguila, con el núm. 33, y por la segunda con el 20, ambos modernos, y sólo con el 9 antiguo de la manzana 115; se ha mandado emplazar a la Superiora de Religiosas Dominicas de la Madre de Dios, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, que radican en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y mediante a no ser conocido el domicilio de dicha Comunidad, se le emplaza por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID. Madrid 9 de Abril de 1892.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—1882

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se saca a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo las fincas que se mencionarán, por haberse acordado en diligencias pendientes en este Juzgado para la exacción de las responsabilidades que corresponden a D. Juan Barreneche y García Tuñón, como depositario de los bienes embargados a D. Manuel María Mon en causa que se le siguió por falsificación y estafa, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en el término de Canillas, en el Censo de las Cabañas, de 74 fanegas, equivalentes a 47 áreas y 58 hectáreas, lo antiguo lindaba al Oriente Norte tierras del Duque de Osuna, Mediodía valle y arroyo de los Chopos de Canero, y Arroyo Abroñigal, y actualmente linda al Norte con D. Mariano García Sancha, y Oriente arroyo de los Chopos, los herederos de D. Joaquín Palacios, y Poniente Compañía de los Pozos de la Nieve y Duque de Pastrana, tasada fué en 8.564 pesetas 40 céntimos, y de cuya finca se celebrará subasta simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares.

Otro terreno sito en el término de esta Corte y sitio denominado Coto de Juan de Alias, de caber 8.512 metros 99 decímetros cuadrados, y que forma un polígono de 14 lados, que hace fachada con el camino de la dehesa de la Villa y por linderos tiene al Oriente D. Gabino Estrich, Poniente camino de la Huerta del Obispo, y Mediodía ángulo de la unión de los dos caminos, ó sea el dicho y el Francia, y D. Hipólito Aparicio, y Norte D. Joaquín Palacios, que fué tasada en 81.744 pesetas 40 céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 5 de Mayo próximo, a las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y en el Juzgado de Alcalá de Henares respecto a la finca que radica en Canillas; advirtiéndose a los señores licitadores que no se darán más títulos que los que existen y se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad que prudencialmente se exija.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—Buenaventura Muñoz y Rodríguez.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—2344

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Guerrero y Brea, representado por el Procurador D. Francisco Aliot, contra D. Santiago Polo y Ruiz sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una tierra en término municipal de Villaseca de la Sagra, partido de Illescas, denominada Tranzón 39, al sitio de los Prados de Aceca, su cabida 54 fanegas del marco de Toledo, ó sea 25 hectáreas, 60 áreas y 47 centiáreas, tasada en nueve mil pesetas.	9.000
2.ª Otra tierra en dicho término denominada Tranzón núm. 40, al mismo sitio de los Prados de Aceca, su cabida 57 fanegas, equivalentes a 25 hectáreas, 77 áreas y 92 centiáreas, tasada en.	9.000
3.ª Otra tierra en el propio término también al sitio de los Prados de Aceca, denominada Tranzón núm. 42, de cabida 60 fanegas y seis celemines, equivalentes a 28 hectáreas, 42 áreas y 37 centiáreas, tasada en.	9.000
4.ª Otra ídem denominada Tranzón núm. 22, en el mismo término, al sitio de los Prados de Aceca, su cabida 67 fanegas, equivalentes a 31 hectáreas, 47 áreas y 74 centiáreas, tasada en.	12.000
5.ª Otra ídem en el propio término y sitio de los Prados de Aceca, denominada Tranzón número 31, tiene de cabida 55 fanegas, equivalentes a 25 hectáreas, 83 áreas y 96 centiáreas, tasada en.	12.000
6.ª Otra tierra denominada Bosque de Aceca, en el mismo término, al sitio de la Isla del Bosque, de cabida 10 fanegas, ó sean cuatro hectáreas, 69 centiáreas y 81 centiáreas, tasada en.	7.500
Suma total.	58.500

Para el doble y simultáneo remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado ya dicho del Norte, calle del General Castaños, núm. 1, y en el de la villa de Illescas, se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las dos de su tarde; advirtiéndose a las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 58.500 pesetas que sirven de tipo, y no podrá hacerse a cada finca por separado sino por todas ellas, necesitando depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha suma, habiendo de conformarse los licitadores con los títulos de propiedad obrantes en la Escribanía del actuario, donde estarán de manifiesto, sin derecho a exigir ningunos otros. Madrid 8 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1888

SORIA

D. Fernando Tercero, Juez municipal de esta ciudad de Soria, en funciones de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por tercera vez a los que se crean con derecho a los bienes que constituían la capellanía familiar fundada en la iglesia parroquial de San Juan de Rabanera, de esta ciudad, por D. Francisco García Domínguez, natural de Munilla, al otorgar su testamento en dicha ciudad el 19 de Abril de 1662, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dicha capellanía se formó con varios bienes, sitos en los términos de esta población, Chavaler, Tardesillas, Espejo y Fuenteantanos, y con el objeto de aplicar en misas por el alma del fundador las rentas de citados bienes, a excepción del importe de algunas cargas; habiéndose promovido juicio declarativo de mayor cuantía sobre adjudicación de dichos bienes por D. Pablo Rebordinos y Bolaños, como esposo de Doña Tomasa Valentina García Salinas, vecinos de Alija de los Melones, provincia de León, fundándose en que la última es la única descendiente del fundador; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no se presentare dentro de dicho plazo; advirtiéndose que hasta hoy nadie lo ha verificado.

Dado en Soria a 11 de Abril de 1892.—Fernando Tercero. Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—1890

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada por el mismo en el sumario que se sigue sobre delito de estafa, he acordado expedir la presente cédula, por la que se cita a los testigos José Pibernat Vidal é Isidro Alsina Amich, para que dentro del plazo de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado a fin de recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sort 7 de Abril de 1892.—Félix Claró, Escribano. J—2437

TINEO

D. Agustín F. Argüelles, Juez de primera instancia accidental de la villa de Tineo

Hago saber que en los autos de testamentaria de D. Ramón Fernández, vecino que fué de Santa Eulalia de Tineo, propuesto por D. José García Rodríguez, vecino de Mánores, como cesionario de los derechos que corresponden a las hijas del heredero D. Lorenzo, Doña Dolores y Doña Manuela Fernández, vecinas de Avila, se dictó providencia en 5 del actual, y se acordó en ella tener por presentada la demanda con la copia de poder y demás documentos que se acompañan, tener por parte al Procurador D. José Acevedo, en nombre del cesionario José García; tener por prevenido el juicio universal de testamentaria del D. Ramón Fernández, y se mandó citar para él en forma para que comparezcan en el juicio, si vieren convenirles, a los herederos Doña María Fernández, de Santa Eulalia de Tineo; Doña Manuela Fernández, que lo es de Mánores; D. Francisco Fernández, y en su representación a su hija Doña Crisanta Fernández y marido de ésta D. José Miranda, intrusos en la herencia y vecinos de Santa Eulalia; Doña Sinfarosa, D. Antonio y Don Matías Fernández, ausentes de paradero ignorado, para que dentro del plazo de quince días lo verifiquen personándose en forma.

Y a fin de que sirva de citación y llamamiento a los herederos mencionados Doña Sinfarosa, D. Antonio y D. Matías Fernández, se expide el presente para la GACETA DE MADRID. Dado en Tineo a 6 de Abril de 1892.—Agustín F. Argüelles.—El Escribano, Santos T. Crespo. X—1885

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción del partido de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al dependiente Eugenio Minguillón Sariñena, natural de Sástago, provincia de Zaragoza, de unos cuarenta y cinco años de edad, y de estatura alta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Zaragoza y Huesca; a fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él me hallo instruyendo sobre incendio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y detención de dicho Eugenio Minguillón Sariñena, ordenando su conducción a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa a 4 de Abril de 1892.—Fermín Garbayo.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—2355

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Uriarte y Batir, de unos treinta y seis años de edad, casado, industrial, de estatura baja, pelo rubio, color bueno, barba clara, y vista decentemente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca, captura y conducción a este Juzgado con las seguridades debidas en el caso de ser habido.

Dada en Valmaseda a 6 de Abril de 1892.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—2356

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

De acuerdo con lo que preceptúa el art. 13 de los estatutos, se convoca a junta general que habrá de celebrarse el día 30 del corriente, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, plaza de San Martín, núm. 5.

Madrid 12 de Abril de 1892.—Por el Secretario, Federico Pérez. X—1884

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 24, vencimiento 2 de Mayo de 1892 de las obligaciones 3 por 100 de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha a razón de pesetas 6 francos 7'20 líquido, en los puntos siguientes:

En París, en la caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, en la caja del Crédito Lyonnais.

En Barcelona, en la caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA del 20 de Diciembre de 1891, se reembolsarán en dichas cajas desde el 2 de Mayo próximo, a razón de pesetas 494'15.

Madrid 11 de Abril de 1892.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1887

Gasómetro Tarraconense.

Resumen del inventario balance practicado el 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Una fábrica con sus aparatos, tuberías, útiles, etcétera, etc.	330.286'52
Depósito Ayuntamiento: por el constituido...	8.050
Deudores: por saldo a cargo de varios.....	31.055'75
Mercaderías: por varios.....	34.838'83
Caja: existencia en metálico.....	5.718'15
	<hr/>
	409.999'25
PASIVO	
Capital: por el realizado.....	300.000
Obligaciones.....	10.000
Acreeedores: por saldo a favor de varios.....	93.712'84
Pérdidas y ganancias.....	6.286'41
	<hr/>
	409.999'25

Tarragona 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, P. Monzaná.—El Tenedor de Libros, O. Roméu.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Benigno López.

D. José de Rovira Ricomá, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Certifico que el inventario balance que precede ha sido aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 18 de los corrientes mes y año.

Y para que conste libro el presente en Tarragona a 28 de Marzo de 1892.—José de Rovira.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Benigno López. X—1891

Sociedad general Mallorquina.

Situación en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja:	
Existencia en efectivo metálico..	44.678'06
Idem billetes.....	379.750
	<hr/>
	424.428'06
Sucursal Banco de España.....	500
Acciones a emitir.....	4.000.000
Cambio Mallorquín c/c Hipotecaria.....	75.000
Crédito Balear c/c valores.....	89.250
Idem c/c común.....	0'67
Fábrica de Santa Catalina «La Mallorquina»..	85.526'93
Maquinaria ídem id.....	115.489'16
Almacén ídem id.....	33.897'54
Idem en Felanitx.....	37.365'92
Fábrica La Balear.....	199.245'36
Combustible.....	856
Fabricación.....	628.905
Envases.....	22.830'40
Útiles y medios de transporte.....	2.355'25
Vinos, alcoholes y útiles.....	73.900
Buques.....	879.645'46
Efectos a cobrar y negociar.....	47.175'63
Cuentas transitorias.....	216.144'30
Corresponsales.....	123.391'25
Cuentas corrientes.....	142.710'24
Instalación y mobiliario.....	26.104'27
	<hr/>
	7.224.721'44
Acciones en depósito.....	69.750
	<hr/>
	7.293.471'44
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Obligaciones al portador.....	1.437.500
Idem a pagar.....	164.312'50
Corresponsales.....	16.822'08
Cuentas corrientes.....	19'50
Idem transitorias.....	97.519'20
Beneficios de 1890.....	517'50
Crédito Balear: cuenta especial.....	61.001'19
Fondo de estatutos.....	1.688'52
Idem de reserva.....	272.363'31
	<hr/>
	7.051.743'80
Acreeedores por acciones en depósito.....	68.750
	<hr/>
	7.120.493'80
Beneficios por liquidar.....	172.977'64
	<hr/>
	7.293.471'44

Palma 1.º de Marzo de 1892.—El Presidente, Manuel Salas.—El Director gerente, Rafael Moll. X—1892

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por esta Sucursal con fecha 30 de Mayo de 1891, números 8.117 y 8.118, importantes pesetas nominales 3.500 en billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, y 52.500 en títulos de 4 por 100 interior, así como el núm. 8.741, fecha 11 de Diciembre del mismo año, importante pesetas nominales 5.000, en 4 por 100 exterior, a nombre de D. Mariano Ar-

güelles Frera, á instancia del interesado se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad. Oviedo 10 de Abril de 1892.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X—1729—1

La Cortecera.

Balance general en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Instalación y mobiliario.....	866'95	
Valores.....	5	
Utensilios.....	2.900	
Edificio y maquinaria.....	89.280'05	
Consumos.....	505	
Cambio Mallorquín.....	7.265'19	
Corresponsales.....	4.052'91	
Caja.....	1.141'63	
Fabricación.....	28.201'48	
Cuentas corrientes.....	7.912'72	
	142.130'93	
PASIVO		
Fondo de reserva.....	9.274'56	
Capital.....	125.000	
Efectos á pagar.....	6.000	
Bonificación consumidores.....	1.856'37	
	142.130'93	

D. Francisco Salas, Secretario de la Sociedad *La Cortecera*. Certifico que el balance de esta Sociedad, correspondiente al año 1891 que precede, fué aprobado por la junta general de señores accionistas en sesión ordinaria del día 21 de Enero de 1892.

Y para que conste expido la presente, autorizada con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Sr. Presidente en Palma á 7 de Marzo de 1892.—El Presidente, Gabriel Ros y Juliá.—El Secretario, Francisco Salas. X—1886

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	64'45	64'75-80-90-85
	64'95	64'85-40-45-55-50
		64'60-65-70-65-75 fin cor. fir.
		cambio m. 64'85
		64'65-70-90-80-85 fin próx. fir.
		cambio m. 64'78
Idem de la serie E, de 25.000 pesetas pequeñas.	64'30	64'30
	68'60	68'60-68 0/10-69'50
		67 0/10-68'25
		67'30-40-64'75-80-85
		69 0/10
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas	66'05	66'45-75-60-25
Idem al 4 por 100 exterior á plazo.	68'45	69'05-63'95-69 0/10
	69'25	69'25
	69'25	69'40-69 0/10
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas	69'35	69'45-50-85-30-45-40
Idem amortizable al 4 por 100.	73'55	74 0/10-69'75
	77'20	78'40-77'40-78 0/10
		78'45-77'40-45
		77 0/10-77'40
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	102'35	102'35-103 0/10
		102'90-75
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 240 082.	93'50	93'75-90
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 450.000.	97'25	97'25
		97 0/10
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 á 75.000.	86'85	86'85
Acciones del Banco de España.	333 0/10	335 0/10
Id. id. id. cantidades pequeñas.	333 0/10	335 0/10
Compañía arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.	80'50	83'40
Idem id. id. cantidades pequeñas.	80'50	83 0/10-89 0/10

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	REMBEFICIO	PAÍS	REMBEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Palma Mallor.º	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Reus.....	0'25
Cartagena.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cueca.....	0'25	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Garona.....	0'25	Soria.....	0'25
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.º la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'25
Jaca.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'25	Vigo.....	0'25
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'25	Zamora.....	0'25
Lizanos.....	0'25	Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE ABRIL DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	59'20
Idem id. id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100 interior.....	á	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba, 1886.....	á	444'40
Idem al 4 por 100.....	á	98'85
Idem al 4 por 100.....	á	405'65
Consolidados ingleses (2 1/4 por 100).....	á	95 1/16

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'95-28'92 pesetas
París, á la vista, franco, beneficio á papel, 45'00-45'25-15'45.
Idem, á ocho días vista, id. id., 45'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana.....	699'82	7'3	6'8	SO.....	B.º fte. M. nuboso.
9 mañana.....	698'74	10'7	8'8	SO.....	Idem.. Cubierto.
12 mañana.....	697'87	12'5	10'5	SO.....	Viento. Idem.
3 de la tarde.....	696'84	12'8	10'5	OSO.....	Idem.. Idem.
6 de la tarde.....	696'61	11'8	9'8	OSO.....	Id. fte. Idem.
9 de la noche.....	697'24	9'4	8'5	ONO.....	B.º fte. Lluvioso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			14'4		
Idem mínima.....			5'8		
Diferencia.....			8'6		
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.			17'8		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			14'5		
Diferencia.....			3'3		
Temperatura máxima á cielo descubierto justo á la tierra vegetal ó laborable.....			25'3		
Idem mínima, id.....			5'4		
Diferencia.....			19'9		
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			540		
Caección barométrica, id. (milímetros).....			3'4		
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....			9'8		
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			1'4		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Abril de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	754'0	13'4	SO.....	Calma.	Lluvioso..	Tranq.º
Bilbao.....	754'5	14'7	E.....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Oviedo.....	755'8	14'6	SO.....	Brisa..	Idem.....	»
Coruña (7 h.).....	755'4	13'8	N.....	Idem..	Despejado.	Oleaje.
Santiago.....	755'8	13'5	NO.....	Calma.	Cubierto..	»
Orense.....	755'6	14'8	SO.....	Idem..	Lluvioso..	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	755'9	13'3	O.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.º
Oporto.....	756'0	14'0	NO.....	Brisa..	Idem.....	Oleaje.
Lisboa (3 h.).....	757'2	13'0	OSO.....	Calma.	Idem.....	G.oleaje
Cáceres.....						
Badajoz.....	756'6	12'0	O.....	Idem..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	758'8	17'0	E.....	Idem..	Nuboso....	Oleaje.
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	757'9	13'5	SE.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	755'8	14'0	SO.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	755'0	13'5	O.....	Brisa..	Lluvioso..	»
Palma.....	755'6	14'6	SO.....	Idem..	Despejado.	Oleaje.
Barcelona.....	754'5	13'2	SO.....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	754'5	10'8	S.....	Calma.	Nuboso....	»
Zaragoza.....	756'0	14'0	NO.....	Idem..	Cubierto..	»
Soria.....		5'8	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Burgos.....	755'6	7'4	S.....	Calma.	Idem.....	»
León.....	754'2	14'5	N.....	Idem..	Casi cub.º	»
Valladolid.....	753'6	10'0	SO.....	Brisa..	Cubierto..	»
Salamanca.....	755'9	10'8	NO.....	Idem..	Idem.....	»
Segovia.....	755'8	11'3	SSO.....	Idem..	Lluvioso..	»
Madrid.....	755'4	10'7	SO.....	Id. fte.	Cubierto..	»
Escorial.....	755'0	3'5	NO.....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad Real.....	755'7	10'3	SO.....	Viento.	Idem.....	»
Albacete.....	755'0	11'7	OSO.....	Brisa..	Nuboso....	»
París.....	756'1	11'7	NNE.....	Id. lig.º	Despejado.	»
Gris-Nez.....	757'7	5'8	NE.....	Id. fte.	Idem.....	Oleaje.
St. Mathieu.....	758'3	7'0	NE.....	Brisa..	Casi cub.º	Tranq.º
Isla d'Aix.....	754'5	11'2	ESE.....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Biarritz.....	753'5	12'0	SE.....	Id. lig.	Cubierto..	Idem.
Clermont.....	753'8	9'0	S.....	Calma.	Casi cub.º	»
Perpiñán.....						
Sicis.....	755'0	7'2	NE.....	Viento.	Lluvioso..	Agitada.
Niza.....						
Roma.....	759'3	3'8	N.....	Brisa..	Despejado.	»
Nápoles.....	759'9	12'4	SO.....	Calma.	Casi desp.º	»
Palermo.....	760'0	12'3	»	Idem..	Nebuloso..	»
Melita.....	760'0	13'9	SO.....	B.º lig.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Castellón, Guadalupe, Jaén, Pamplona, Segovia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Soria, Toledo, Burgos, Ciudad Real, León, Valencia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	61
Terneras.....	56
Carneros.....	»
Corderos.....	306
Lechales.....	»
TOTAL.....	423
Su peso en kilogramos.....	19.172

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.656'21
Segovia.....	809'89
Norte.....	10.377'95
Bilbao.....	2.078'65
Aragón.....	1.245'87
Valencia.....	2.816'08
Mediodía.....	22.047'15
Ciudad Real.....	4.538'21
Imperial.....	1.413'64
Arganda.....	642'26
Correos.....	19'75
Matadero de vacas.....	5.527'62
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	79'56
TOTAL.....	53.252'84
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	64.635'70
Diferencia en este día de menos.....	11.382'86

Madrid 12 de Abril de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 38 y la primera hoja del 39 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1889, segunda parte.

SANTOS DEL DÍA